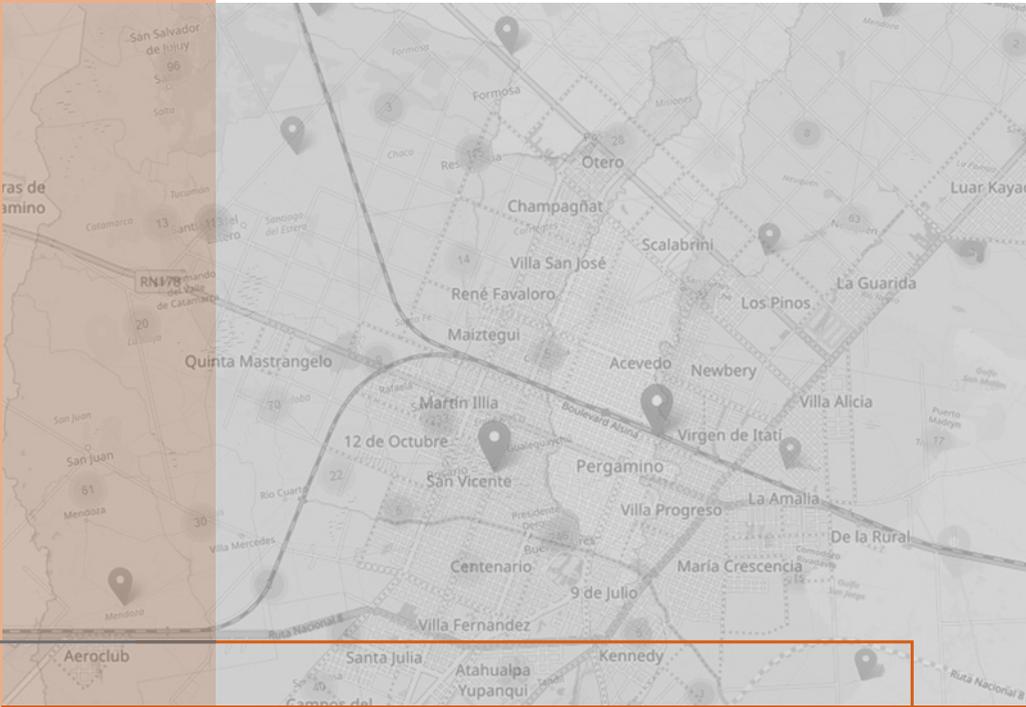




2023



Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delito

Relevamiento nacional, a seis años
de la sanción de la ley 27.372



2023

Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delito

Relevamiento nacional, a seis años
de la sanción de la ley 27.372



Argentina

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Autoridades

Presidente de la Nación

Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández
de Kirchner

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Martín Ignacio Soria

Secretario de Justicia

Dr. Juan Martín Mena

Subsecretario de Acceso a la Justicia

Dr. Víctor Hugo Oyarzo

Directora Nacional de Asistencia a las Víctimas

Dra. María Azul Romero Beery

Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delito.
Relevamiento nacional, a seis años de la sanción de la ley 27.372
Edición a junio 2023
Fecha de corte de los datos: marzo 2023

Editado por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A.
Directora Nacional: Lic. María Luz Laici.

Coordinación de Ediciones SAIJ: Laura Pereiras
Diseño gráfico: Gabriela Fraga
Equipo editorial: Bernardo Bomaggio - Marlene Chauchard - Sergio Fernández - Maricruz Gareca
Laura Godoy - María Florencia Heredia - Gustavo Justich - Matías Longarte

Correo electrónico: ediciones@saij.gob.ar

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en: bibliotecadigital.gob.ar

Los artículos contenidos en esta publicación son de libre reproducción en todo o en parte,
citando como fuente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Equipo de trabajo

Equipo técnico

Johanna Goldwaser Yankelevich
Candelaria Beltrami
Sol Galarraga

Revisión de contenidos y agradecimientos por provincia

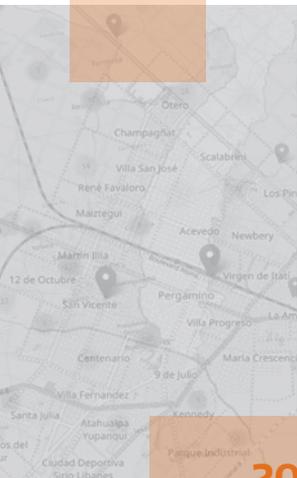
Sandra Furio (Buenos Aires)
Elena Rodríguez (Catamarca)
Erika Sosa (Chaco)
Teresa Bravo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Cynthia Larregina (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Alicia Salusso (Córdoba)
Luis Alberto Amarfil (Chubut)
Laura Albarenque (Entre Ríos)
María Eugenia Zamar (Jujuy)
Aldana Prost (La Pampa)
Ana Migliore (Neuquén)
Adriana Battiston (Río Negro)
Matilde Alonso (Salta)
Micaela Rodríguez (San Luis)
María Laura Pasquero (Santa Fe)
Natalia Smith (Santiago del Estero)
Laura Suárez (Tucumán)

Otras colaboraciones:

Josefina Sannen
Pablo Fasciotti
Natalia Fajardo
Jésica Bustos

Índice general

Situación normativa a nivel nacional de la ley 27.372	9
Región Noroeste Argentino: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán	12
Región Nordeste Argentino: Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones	33
Región Cuyo: Mendoza, San Juan y San Luis	45
Región Patagonia: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	60
Región Metropolitana: Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires	78
Región Pampeana: Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe	90



2023

- b) Aprobar los protocolos de actuación internos del Cenavid y los que el Cenavid convenga con organismos e instituciones;*
- c) Promover la unificación de protocolos de actuación y criterios de registro de información con los organismos locales de atención a las víctimas;*
- d) Organizar actividades que propendan a la formación, capacitación técnica y actualización normativa de las autoridades y el personal que intervengan en la atención de víctimas de delitos;*
- e) Formular propuestas legislativas que permitan ampliar y profundizar los objetivos de esta ley.*

El presente informe situacional se ha llevado a cabo con el fin de dar a cuenta del estado en el que se encuentra la implementación de los principios y espíritu de la ley en el país, a seis años de su sanción.

El informe fue construido con espíritu federal y es el primero de su tipo elaborado a nivel nacional. Se realizó con la participación activa de referentes en la atención a víctimas a nivel provincial, y posee un enfoque diferencial que toma en cuenta el contexto, las necesidades y comentarios aportados por diversos/as expertos/as de cada una de las provincias, cuyas sugerencias fueron incluidas, lo que enriqueció y fortaleció la información compilada.

La información recopilada se presenta organizada por región y por provincia. En cada uno de los casos, se señala si la provincia adhirió a la ley nacional 27.372 o bien se describe el estado de adecuación de la normativa provincial a la referida ley. En el caso de provincias que no registran adhesión a la ley nacional 27.372 o no tienen una ley específica inspirada en ella, se enumeran otras leyes provinciales enfocadas en el acceso a derechos de las víctimas de delitos, y/o la incorporación de los derechos y garantías emanados de la ley 27.372, en los códigos procesales provinciales.

Adicionalmente, se aporta información de oficinas de asistencia a las víctimas y de patrocinios jurídicos gratuitos de cada provincia, con el objetivo de brindar una guía de recursos en relación a la atención jurídica para los casos de delitos ordinarios.

El informe también da cuenta del funcionamiento, en la mayoría de las provincias del país, del Programa de Patrocinio

Región Noroeste Argentino: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

Provincia de Catamarca

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial. No obstante, el 16/03/2022, desde el Consejo Provincial para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar y de Género, se presentó el proyecto de ley D-911/22-23-0⁽¹⁾ para que dicha adhesión se haga efectiva.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Acordada 4133: crea, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia de Catamarca, la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos (OAVD). Dicha norma incluye el reglamento que regula la tarea de la OAVD dentro del distrito judicial de Catamarca capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú. Las funciones de la OAVD son: intervención en situaciones de urgencia, lo que corresponde a la asistencia de la crisis victimológica; formulación de diagnósticos presuntivos y establecimiento de estrategias y prácticas de intervención; orientación, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento respecto de las demandas de las víctimas de delitos; prevención, promoción de la salud y calidad de vida; difusión de información pertinente y sensibilización social; formulación de la estadística; capacitación de personal que puede encontrarse en contacto con la problemática.
- Ley 5528 de Bienestar Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Hijos de Madres Víctimas de Femicidio.⁽²⁾ su art. 1° establece:

Es objeto del presente proyecto de Ley garantizar el bienestar integral de los Niños, Niñas y Adolescentes

(1) Autor: Fabio Gustavo Britos (bloque: 17 de noviembre).

(2) BO Catamarca, 05/01/2018.

Provincia de Catamarca

hijos de madres víctimas de Femicidio, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, cuando su progenitor o guardador fuera imputado y/o procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de tal delito y se encuentre privado de la libertad, o cuando encontrándose en libertad haya sido privado del ejercicio de la responsabilidad parental respecto de sus hijos.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Belén: Calchaquí 61. Teléfono fijo: 3835460133/ Whatsapp: 3835511155.
Correo electrónico: cajbelen@gmail.com
 - ♦ CAJ Valle Viejo: Parador Municipal, Av. Presidente Castillo s/n, Tres Puentes, Departamento de Valle Viejo. Teléfono: (0383) 444 4328.
Correo electrónico: cajvalleviejo@gmail.com
- Área de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Catamarca:⁽³⁾ Ayacucho 502, San Fernando del Valle de Catamarca. Teléfono: (0383)154636802.
- Casas de Justicia, dependientes del Poder Judicial de la provincia de Catamarca. Brindan guardias pasivas las 24 h, todos los días del año. Más información en: cnaj.gob.ar/cnaj/docs/catamarca

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽⁴⁾ interviene en los casos que tramitan en la Primera Circunscripción (Catamarca Capital, Valle Viejo, Ambato, Capayan, Paclin, Santa Rosa).
- Defensoría Pública de Víctimas con asiento en la provincia de Catamarca: representa y asesora en materia de delitos federales.⁽⁵⁾ Únicamente para personas de bajos recursos

(3) Coordinado por la Dra. Elena Rodríguez.
Correo electrónico: elerodm@hotmail.com

(4) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(5) El 02/09/2021, por decreto 593/2021, se nombró la primera defensora pública de víctimas con asiento en la provincia de Catamarca, la Dra. Mariana Beatriz Vera.

económicos. Teléfono: (03834) 170936. Más información en: mpd.gov.ar

Provincia de Jujuy

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

El decreto 1655/2020⁽⁶⁾ aprueba, en su art. 2°, la adhesión de la provincia de Jujuy a la ley 27.372.

Asimismo, en el art. 3° determina que, en todos los casos de femicidios y de delitos en ocasión de violencia de género, el Consejo Provincial de la Mujer actuará como querellante natural, y establece que el Consejo procederá siempre a pedir la aplicación de la pena máxima y deberá oponerse a todo beneficio que se plantee en beneficio de los femicidas. Ello, en el marco de la ley nacional 27.372.

Por su parte, el art. 4° establece la modificación del art. 1° de Ley 5131 del Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad,⁽⁷⁾ que quedará redactado de la siguiente forma:

Adóptase para su aplicación en la Provincia de Jujuy, el Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, regulada en la Ley Nacional N° 24.660.

Dicho régimen, como los beneficios que los mismos contienen (salidas transitorias, libertad condicional, regímenes de semilibertad) no se aplicarán a las personas condenadas por los delitos establecidos en la ley 26.791, que regula los femicidios o los delitos agravados por realizarse en ocasión de violencia de género (artículo 80 inc. 1,4,11 y 12 del Código Penal).

Cabe señalar que el art. 1° dispone que no será de aplicación la facultad establecida en el art. 137, inc.16, de la Constitución provincial respecto de indultos en casos de femicidios.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Resolución 2027/2020 del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Jujuy, cuyo art. 1° establece:

Ordenar a los Sres. Agentes Fiscales y Ayudantes Fiscales que al momento de recepcionar una denuncia o recibir la primera declaración a la víctima de un delito que:

a) DEBERÁN garantizar a las víctimas de delitos, la asistencia inmediata y las medidas ordenadas en el artícu-

(6) BO Jujuy, 07/10/2020.

(7) BO Jujuy, 14/07/1999.

Provincia de Jujuy

lo 4° de la Ley N°27.732, a través del Centro de Asistencia a la Víctima, DEBIENDO los fiscales de derivar e informar inmediatamente a aquellas personas que se presenten en situación de vulnerabilidad socio económica, que podrán recibir atención a sus necesidades vinculadas en el ilícito para la contención asesoramiento jurídico y asistencia social en dicho Centro.

b) por tanto el Centro de Asistencia a la Víctima, deberá garantizar a la víctima: I) Rápida intervención (...) II) Enfoque diferencial (...) III) No revictimización (...). A tales fines el Director del Centro de Asistencia a la Víctima de San Salvador de Jujuy, deberá gestionar y coordinar con instituciones públicas y privadas, cursos de acción interinstitucionales, la firma de convenios, y toda otra medida pertinente para dar cumplimiento a la presente, debiendo informar a esta Fiscalía General las acciones adoptadas en tal sentido, dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente.

c) DEBERÁN garantizar a la víctima tiene derecho a opinar y ser oída en lo que respecta a planteos formulados por la defensa de los imputados, impulsando la atenuación de las medidas de coerción personal (por ej. cese de detención, cese de prisión preventiva y/o afectación al régimen de prisión domiciliaria); como así también ante la eventualidad de celebración de acuerdos de juicio abreviado, suspensión de juicio a prueba, y medidas vinculadas a la aplicación de criterios de oportunidad si como consecuencia de ello, correspondiere la libertad del imputado.

d) DEBERÁN garantizar a la víctima que: Por donde corresponda, se provea al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

e) DEBERÁN garantizar la posibilidad de requerir medidas de protección de seguridad a sus familiares y testigos que declaren en su interés, ordenando en tal sentido a la policía de la provincia u otras fuerzas de seguridad. En tal sentido los fiscales deberán proveer a las mismas cuando fuesen víctimas de los siguientes delitos: I) Delitos contra la vida; II) Delitos contra la integridad sexual; III) Delitos de terrorismo; IV) Delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal; V) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género; VI) Delitos de trata de personas.

Provincia de Jujuy

f) El fiscal de ejecución penal, y los fiscales ante los Tribunales en lo Criminal, en forma previa a emitir dictamen en las incidencias de las que se corra vista durante la ejecución penal en coordinación con la oficina de control de probation y ejecución penal, garantizar a la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, sea ante él mismo o ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: "a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación.

Y, en su art. 2° establece:

DISPONER que la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Gestión Integral para implementar una alerta de recordatorio respecto de las obligaciones de los fiscales para con las víctimas de delitos.

- Ley 6259 de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y Aplicación del Nuevo Código Penal Modificación Orgánica del Fuero Penal.⁽⁸⁾

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ San Pedro de Jujuy: Av. Presidente Perón 11, San Pedro de Jujuy.
Teléfono fijo: 3888 421976 / Whatsapp: 3888 66-0056.
Correo electrónico: cajsanpedrojujuy@gmail.com
 - ♦ CAJ San Salvador de Jujuy, Alto Comedero: Capitán García esq. Hermanos Lemoide, Barrio 370 Viviendas.
Teléfono: 3885840781. Lunes a viernes 9 a 13 h.
Correo electrónico: centrodeaccesoajusticia.ac@gmail.com
 - ♦ CAJ San Salvador de Jujuy, Centro: Independencia 127.
Teléfono: 3885840781.
Correo electrónico: cajsansalvadordejujuy@gmail.com
 - ♦ CAJ Susques: Centro Integrador Comunitario Susques, San Luis y Oros mayo. Teléfono: 388 4766623.
Correo electrónico: cajsusquesjujuy@gmail.com

(8) BO Jujuy, 22/02/2022.

Provincia de Jujuy

- Centros de Asistencia a la Víctima (CAV).⁽⁹⁾ Perteneciente al Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Jujuy, tienen como función brindar asistencia y representación jurídica a víctimas en el proceso penal. El servicio está destinado a toda persona víctima de delito penal que se encuentre en condiciones debidamente verificadas de insolvencia (formulario DDJJ, información por convenios, etc.) y/o vulnerabilidad para designar un/a abogado/a de la matrícula.

Los CAV están integrados por equipos interdisciplinarios, cuyas funciones se encuentran enmarcadas en el área al que pertenecen. A partir de 2022, recepcionan denuncias penales. Los domicilios de sus oficinas son:

- ♦ San Salvador de Jujuy: Belgrano 306.
- ♦ Santa Rosa de Lima Jujuy: Av. Brasil 178, B°.
Teléfonos: (0388) 855-9327 / (0388) 4855653.
Correo electrónico: cavsanpedro@mpajujuy.gob.ar
- ♦ Belgrano 284. Teléfonos: (0388) 4310030/40/50 Int. 580/1
Celular de turno 24 h: (0388) 4856847.
Correo electrónico: administracioncav@mpajujuy.gob.ar

Recientemente, se crearon delegaciones en San Pedro de Jujuy y Libertador Gral. San Martín. Más información en: mpajujuy.gob.ar/cav

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽¹⁰⁾ interviene en los casos que tramitan en el Centro Judicial de San Salvador de Jujuy (incluye Dr. Manuel Belgrano, Palpalá, San Antonio, San Salvador de Jujuy, El Carmen, Rinconada, Cochinoca, Yavi, Humahuaca, Tilcara, Tumbaya, Susques).

Provincia de La Rioja

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

La ley provincial 10.185⁽¹¹⁾ establece la adhesión a la ley nacional 27.372. Al igual que la Ley de Garantías de las Personas Víctimas de Delito, incorpora la figura del querellante dentro del Código Procesal Penal:

(9) A cargo de la Dra. María Eugenia Zamar Herrera.
Correo electrónico: mzamarherrera@mpajujuy.gob.ar

(10) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(11) BO La Rioja, 23/07/2019.

Provincia de La Rioja

Artículo 14°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley N° 1.574 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 10°.- Querellante Particular. La víctima de un delito o sus representantes legales mandatarios y en caso de homicidio, el cónyuge supérstite, conviviente, los descendientes o ascendientes directos de la víctima, podrán intervenir en el proceso como querellantes particulares en la forma que este Código establece, y tomar intervención en el proceso en cualquier momento antes del decreto de citación a juicio. El querellante podrá petitionar su participación por representante con poder otorgado "apud acta", en un escrito que deberá contener apellido y nombre del querellante, domicilio particular, domicilio legal y electrónico del letrado, carátula de la causa, nombre y apellido del o de los imputados, si los supiere.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Constitución provincial:

Artículo 149.- Asistencia y derechos de la víctima. Se considera víctima a la persona directamente ofendida por el delito, a sus derechohabientes, su cónyuge o la persona que convivía con ella en el momento de la comisión del delito ligada por vínculos especiales de afecto.

En todo proceso penal deberá actuarse de manera tal que la víctima no sea revictimizada, se la ignore o menosprecie.

La víctima tendrá derecho a recibir un trato digno y respetuoso; a que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento; a la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la exclusión de la publicidad en los actos en los que intervenga; a ser informada acerca del estado y trámite de la causa, el resultado del acto procesal en el que ha participado y sobre la situación del imputado; podrá proponer diligencias para una mejor averiguación de la verdad.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Sin perjuicio de la posibilidad de constituirse como querellante particular o actor civil, la víctima podrá intervenir en el proceso penal.

Provincia de La Rioja

- Ley 10.441 Orgánica del Ministerio Público Fiscal:⁽¹²⁾ modifica la ley 10.061.

Artículo 1°. Modifícase el Artículo 17° de la Ley N° 10.061 –Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17°.- Estructura Orgánica: El Ministerio Público Fiscal contará con los siguientes órganos fiscales:

- 1.- Fiscalía General.*
- 2.- Fiscalía General Adjunta.*
- 3.- Fiscalía Regional.*
- 4.- Agencia Fiscal de Distrito.*
- 5.- Fiscalías Especializadas”.*

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centro de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sede:
 - ♦ La Rioja Centro: Av. Perón 451. Teléfono fijo: (0380) 4439175 / Celular: (0380) 154101887. Correo electrónico: cajrioja@gmail.com
- Centro de Asistencia a la Víctima: dependiente de la Fiscalía General Provincial: brinda asesoramiento y asistencia integral. Domicilio: Buenos Aires 223. Teléfonos: (0380) 4427474 / (0380) 4427471/ (0384) 436110. Correo electrónico: info@mpflarioja.gob.ar. Horario de atención de 8 a 13 h.
- Unidad Fiscal de Violencia de Género del Ministerio Público Fiscal: recibe denuncias. Domicilio: Santiago del Estero 30. Teléfono: (0380) 4439312.
- Asesorías de Oficiales de Menores e Incapaces, dependientes del Ministerio Público de la Defensa: recibe denuncias y realiza atención integral. Domicilio: Joaquín Víctor González 77. Teléfono: (0380) 4453887/4453894. Horario de atención de 8 a 13 h.
- Defensoría General: dependiente del Ministerio Público de la Defensa: recibe denuncias y brinda atención. Domicilio: San Martín 117, 3° piso, oficina 3, 4 y 9. Teléfono: (0380) 4462496. Correo electrónico: defgrallr@hotmail.com. Horario de atención: 8 a 13 h.

(12) BO La Rioja, 07/12/2021.

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽¹³⁾ interviene en la Primera Circunscripción Judicial de la Capital de La Rioja (Sanagasta, Independencia, General A. V. Peñaloza).
- Consejo de Abogados, Defensoría del Pueblo de la Provincia. Domicilio: San Nicolás de Bari (Oeste) 327. Teléfono: (0380) 4426120. Horario: 9 a 13 h y 18 a 21 h. Más información en: consejodeabogadoslr.com.ar

Provincia de Salta

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar⁽¹⁴⁾ y modificatorias (ley 8099, que modifica el art. 10 de la ley 7403).⁽¹⁵⁾

La normativa establece distintas medidas para “proteger la integridad y los derechos de la víctima”, como así también “hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de los hechos”. El art. 7°, párr. 4, determina:

En todos los casos, el Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia comunicará al Servicio de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público, la situación de violencia a fin de la orientación y asistencia a las mismas.

En su art.15 establece:

El Ministerio Público realizará acciones tendientes a la capacitación, asistencia, diagnóstico y relevamiento de datos que surjan de las actuaciones sobre el tema “Violencia Familiar” a través del Servicio de Asistencia a la Víctima, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.

(13) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(14) BO Salta, 28/08/2006.

(15) BO Salta, 18/08/2018.

Provincia de Salta

- Ley 7954:⁽¹⁶⁾ crea las Oficinas de Violencia Familiar y de Género, dependientes de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Salta.

Artículo. 2°.- Objetivos. Serán objetivos de las Oficinas de Violencia Familiar y de Género: a) Facilitar el acceso a la tutela jurisdiccional a las víctimas de violencia familiar y de género. b) Realizar estadísticas e informes de evaluación de funcionamiento de la Oficina que contribuyan al correcto diseño de políticas específicas.

Artículo. 3°.- Funciones. Serán funciones de las Oficinas de Violencia Familiar y de Género: a) Recibir, directamente y por remisión, las denuncias por hechos de violencia familiar y de género. b) Informar a las personas que allí concurren acerca de cuáles son los cursos de acción posibles, según el conflicto que manifiesten atravesar y efectuar en cada caso las derivaciones pertinentes. c) Elaborar el informe de riesgo (art. 6° Ley 7403 y 12 Ley 7888) en aquellas denuncias que reciban directamente, así como aquellos otros que pudiera requerirles el juez competente en los términos del artículo 10 inciso j de la Ley 7888.

- Ley 7328:⁽¹⁷⁾ crea la Ley Orgánica del Ministerio Público:
TÍTULO V - CAPÍTULO III - Asistencia a la víctima y del testigo
Artículo 62. - Asistencia a la víctima. El Ministerio Público, atenderá y asesorará a las víctimas de delito, suministrándole la información que le posibilite ser asistido como tal por los organismos estatales y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 63. - Requerimiento. A los fines del artículo anterior el Ministerio Público instrumentará una dependencia orientada en forma exclusiva a la asistencia a la víctima.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Cachi: Benjamín Zorrilla s/n. Teléfono: 387 5113568. Correo electrónico: cajcachisalta@gmail.com
 - ♦ CAJ Orán: Alvarado 243, San Ramón de la Nueva Orán. Teléfono: 03878-427279 / Whatsapp: 3875113573. Correo electrónico: cajusticia.oran@gmail.com

(16) BO Salta, 08/11/2016.

(17) BO Salta, 30/12/2004.

Provincia de Salta

- ◆ CAJ Santa Victoria Este: Edificio Municipal - San Martín y Av. Salta (frente a la plaza).
Correo electrónico: cajsantavictoriaeste@gmail.com
- Servicio de Asistencia a la Víctima (S.A.Vic.) y Oficina de Orientación y Denuncia (OOyD) del Ministerio Público Fiscal. Distrito: Centro; Metán; Orán y Tartagal. Correo electrónico: savic@mpublico.gov.ar

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽¹⁸⁾ interviene en los distritos Centro-Cafayate, Capital (La Caldera General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi), Cafayate y San Carlos.
- Defensorías para Víctimas de Violencia Familiar y de Género: dependientes del Ministerio Público de la provincia de Salta:⁽¹⁹⁾ brindan defensa especializada a víctimas de violencia familiar y de género. Su misión es garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, velar por el reconocimiento de sus derechos en sede judicial y extrajudicial, y ofrecer servicios de representación como querellante particular en el proceso penal cuando el hecho de violencia constituye delito.⁽²⁰⁾ Teléfono: (0387) 4214154.

Provincia de Santiago del Estero

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 6990 de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer:⁽²¹⁾ el art. 1° establece:

(18) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(19) En 2020, por decreto 929/20, se nombró al primer defensor de víctimas con asiento en la provincia de Salta, Dr. Carlos Nicolás Escandinar.

(20) La ley 7861 (2014) crea los cargos de las Defensorías de Violencia Familiar y de Género de la provincia de Salta y la ley 7896 (2015) establece sus funciones.

(21) BO Santiago del Estero, 02/08/2010.

Provincia de Santiago del Estero

Modificase la Ley Orgánica de Tribunales, incorporándose al Capítulo XV bis, el siguiente texto: "Incorpórese la Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer" en el ámbito del Poder Judicial, cuyos objetivos, integración, organización, funciones y procedimientos serán determinados por la Excma. Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

- Ley 7032 de Protección Integral a las Mujeres,⁽²²⁾ en adhesión a la ley 26.485.
- Ley 6915 de Protección Integral a los NNYA,⁽²³⁾ cuya órbita se encuentra en la Subsecretaría de Niñez, dependiente del Poder Ejecutivo.
- Ley 7184 de Creación del Juzgado de Control de Género.⁽²⁴⁾ Dentro de este organismo, se encuentran los equipos interdisciplinarios dependiente de las dos juezas de género a cargo.
- Código Procesal Penal de la provincia de Santiago del Estero (ley 6941):⁽²⁵⁾

CAPÍTULO VIII. LA VÍCTIMA

Artículo 102.- Derechos y facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

- 1. A recibir un trato digno y respetuoso;*
- 2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación;*
- 3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate;*
- 4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento;*
- 5. A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;*
- 6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos*

(22) BO Santiago del Estero, 20/10/2011.
 (23) BO Santiago del Estero, 29/10/2008.
 (24) BO Santiago del Estero, 20/01/2016.
 (25) BO Santiago del Estero, 11/05/2009.

Provincia de Santiago del Estero

de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.

7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código.

8. A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara, de la desestimación de la denuncia o el archivo,

9. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Fiscal de Instrucción interviniente. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Control podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Artículo 103.- Situación de la víctima. Lo atinente a la situación de la víctima, y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quién aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, será tenido en cuenta en oportunidad de:

- 1) Ser ejercida la acción penal.
- 2) Seleccionar la coerción personal.
- 3) Individualizar la pena en la sentencia.
- 4) Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

Artículo 104.- Acuerdos patrimoniales. Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio invocado por la víctima o damnificado, deberán ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

Artículo 105.- Comunicación. Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe. Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere

Provincia de Santiago del Estero

y la facultad que tiene de constituirse en actor civil o querellante particular.

- Acordada del Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero por la que se aprueba el Protocolo de abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y/u otros delitos.⁽²⁶⁾ Más información en: jussantiago.gov.ar/web/
- Acordada del Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero por la que se aprueba la conformación de un grupo de trabajo local para abordar la problemática del acceso a la justicia y el abordaje de niños/as víctimas en la justicia penal.⁽²⁷⁾ Más información en: jussantiago.gov.ar/web/

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Campo Gallo: Lasalle esquina Independencia, Plaza Central, Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Campo Gallo. Teléfono: 03846- 676368. Correo electrónico: cajcampogallo@gmail.com
 - ♦ CAJ Campo Gallo (Corredor): Atención de acuerdo a recorrido destinado a las comunidades de los alrededores de Campo Gallo.
 - ♦ CAJ Santiago del Estero, Centro: Chacabuco 171. Teléfono 3855147941. Correo electrónico: cajsdecentro@gmail.com
- Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Género de la provincia de Santiago del Estero, dependiente del Poder Judicial provincial.⁽²⁸⁾
- Juzgado de Control de Género.⁽²⁹⁾ Dentro de este organismo se encuentran los equipos interdisciplinarios dependientes de las dos juezas de género a cargo. Tienen competencia en delitos de violencia de género y violencia familiar:

Artículo 3°.- Competencia. Será competente: a) En forma exclusiva en todos los delitos cometidos en contra de las mujeres; b) En todo tipo de violencia que no configure delito en contra de las mujeres, en ambos casos, con los

(26) Acordada aprobada el 22/03/2017.

(27) Acordada aprobada 28/10/2014.

(28) A cargo de la Lic. Natalia Smith.

(29) Creado por ley 7184.

Provincia de Santiago del Estero

alcances de la Ley N° 26.485 y c) Podrá actuar en delitos y en todo tipo de violencia que no constituya delito en el marco de las Leyes N° 24.417 y N° 6.790 de Protección Contra la Violencia Familiar.

- Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer, dependiente del Poder Judicial de Santiago del Estero:⁽³⁰⁾ la oficina funciona las 24 h del día, los 365 del año. Sus dependencias están ubicadas en el Palacio de Tribunales, piso 1° (ex Juzgado de Familia 1°). Se atiende, en forma prioritaria, casos provenientes de la ciudad capital y ciudad de la Banda, pero se proyecta que, progresivamente, se atiendan casos del resto de la provincia. En caso de la existencia de delitos, realiza derivaciones al Ministerio Público.
- Unidades especializadas en violencia de género dependiente del Ministerio Público Fiscal: tienen el deber de asistir de manera particular y especializada a víctimas de violencia de género, brindando medidas de protección, asistiéndolas de forma integral y especializada con el objetivo de lograr su recuperación psíquica, física y social. Por ello, cuenta con una Unidad de Violencia de Género e Intrafamiliar, tanto en la circunscripción judicial capital como en Banda.⁽³¹⁾ Teléfono: (03858) 427133. Más información en: jussantiago.gov.ar
- Dirección de Género, Subsecretaría de Derechos Humanos: brinda asistencia interdisciplinaria a víctimas. Domicilio: Absalón Rojas 213. Teléfono: (0385) 4948711/4948731/4242016.

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽³²⁾ interviene en la jurisdicción Capital Civil y Comercial (departamentos de Pellegrini, Alberdi, Figueroa, Moreno, Capital, Silípica, San Martín, Sarmiento, Loreto, Atamisqui, Salavina, Ojo de Agua, Quebrachos, Río

(30) Sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, el 06/07/2010, mediante el dictado de la ley 6990.

(31) mpfsde.gob.ar/el-ministerio/unidades-dependencias-y-oficinas/unidad-de-violencia-de-genero/

(32) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

Hondo) y jurisdicción Capital Criminal y Correccional (departamentos de Pellegrini, Alberdi, Figueroa y Moreno).

- Consultorio gratuito del Colegio de Abogados: presta asistencia jurídica a aquellas personas que acrediten la carencia de recursos económicos conforme a las disposiciones reglamentarias del Colegio de Abogados y las que dictare la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio Público de Abogados. Domicilio: Absalón Rojas 605. Teléfono: (0385) 4240348/4227630.

Correo electrónico: contacto@colegioabogadosde.org.ar.

Horario de atención: de 8 a 13 h.

Más información en: colegioabogadosde.org.ar.

Provincia de Tucumán

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 7867:⁽³³⁾ en su art. 1º, crea el “Programa de Asistencia a la Víctima del Delito”, siendo su autoridad de aplicación la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Tucumán. Su art. 2º se refiere a la misión del Programa:

a) brindar asesoramiento legal gratuito sobre el caso y ejercer la representación de la víctima si no tuviese los medios suficientes y así lo solicitase. b) Brindar protección especial a la víctima, tanto en su integridad física y psíquica, y de los testigos que hubiesen colaborado con las investigaciones judiciales, a través de su testimonio en causas penales, conforme a lo prescripto en el Artículo 6º de la presente norma, a través de los órganos competentes, cuando reciban amenazas o corran peligro que pueda ocasionar su declaración.

Su art. 3º indica:

El Programa de Asistencia a la Víctima de Delitos actuará, a través de un “Centro de Asistencia a la Víctima”, integrado por un equipo multidisciplinario especialmente calificado, compuesto de agentes pertenecientes a la Administración Pública, que a su vez puedan ser afectados a este Centro, el que dispondrá de una guardia permanente a efectos de informarla sobre todos los de-

(33) BO Tucumán, 19/01/2007.

Provincia de Tucumán

rechos que le asisten. Su asentamiento físico como la constitución del cuerpo multidisciplinario se dispondrán en la reglamentación de la presente norma.

- Decreto reglamentario 3315/2018:⁽³⁴⁾ reglamenta la ley 7867.
- Código Procesal Penal de Tucumán (ley 8933),⁽³⁵⁾ cuyo art. 11 se refiere a los derechos de las víctimas:

Derechos de la víctima: La víctima, sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, tiene derecho a la protección integral de su persona, su familia, sus bienes frente a las consecuencias del delito, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, que no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva.

Tiene derecho a ser informada del estado del proceso, de las facultades que este Código le otorga y a participar del proceso penal en defensa de su interés.

Toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el proceso.

Tiene derecho a solicitar la revisión de las decisiones judiciales y de los actos del Ministerio Público Fiscal que obstan a su participación en el proceso o que produzcan su paralización, en los casos y forma que este Código prevé.

Esos derechos le deberán ser informados, en la primera oportunidad posible por la autoridad que corresponda.

- Ley 9285:⁽³⁶⁾ modifica el Código Procesal Penal de Tucumán, dando relevancia a la atención específica a víctimas. Así, se sustituye el art. 83, que queda redactado en los siguientes términos:

La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del proceso;*
- 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación;*
- 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido;*

(34) BO Tucumán, 04/10/2018.

(35) BO Tucumán, 17/11/2016.

(36) BO Tucumán, 14/08/2020.

Provincia de Tucumán

4) *A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Artículo 235;*

5) *A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código;*

6) *A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él;*

7) *A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la Ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente;*

8) *A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156;*

9) *A requerir el inmediato reintegro de los efectos sus- traídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limi- taciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno;*

10) *Cuando sea niña, niño, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación;*

La víctima será informada de sus derechos cuando radi- que la denuncia, en su primera intervención o en la pri- mera oportunidad posible. La información será suminis- trada de modo simple y claramente comprensible;

11) *Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventi- vas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, ad- herida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del Artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.*

Asimismo, el art. 85 del mismo cuerpo normativo especifi- ca el asesoramiento especial a las víctimas:

La víctima podrá asesorarse por una asociación de pro- tección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses

Provincia de Tucumán

colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos, o especializada en acciones de interés público, cuando lo considere conveniente para sus intereses.

Por su parte, el art. 227 regula la declaración testimonial de niñas, niños, adolescentes o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual, víctimas o testigos y víctimas de delitos contra la integridad sexual. A los fines de evitar la victimización secundaria en este tipo de procesos, el fiscal convocará a la Oficina de Atención a las Víctimas para que tome contacto con la víctima o el testigo, a los fines de que le puedan explicar de qué se trata la declaración, el procedimiento que se seguirá y el tiempo aproximado que demorará. Especialmente si se trata de niñas, niños y adolescentes, o de una persona que padeciere una disminución de su capacidad mental o intelectual, se usará el lenguaje adecuado a su edad y desarrollo. Asimismo, al tomar conocimiento de su estado emocional y las eventuales características que posee, podrá informar a las partes, de manera verbal, en la audiencia preliminar sobre su conveniencia y condiciones en que debería realizarse.

- Decreto reglamentario 3315 de la ley 7867:⁽³⁷⁾ en relación al Programa de Asistencia a Víctimas, el art. 2° especifica:
 - a) *El asesoramiento legal será llevado a cabo por un cuerpo de abogados, el cual: 1) Será gratuito, desde la recepción de la denuncia hasta el momento en el que la víctima se constituye en querellante. En tal caso la querrela será llevada por la Defensoría oficial.*
- Ley 8981 de Declaración de Emergencia por Violencia contra la Mujer.⁽³⁸⁾
- Ley 9368 de Prórroga de la Declaración de Emergencia por Violencia contra la Mujer hasta el 31 de diciembre de 2021.⁽³⁹⁾

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:

(37) BO Tucumán, 04/10/2018.

(38) BO Tucumán, 10/02/2017.

(39) BO Tucumán, 05/01/2021.

Provincia de Tucumán

- ◆ CAJ Amaicha Del Valle: Casa de la Gobernanza Indígena Amaicha del Valle, Claudia Vélez de Cano y Miguel Araoz, Amaicha del Valle. Teléfono: 381 5994809.
Correo electrónico: cajamaicha@gmail.com
 - ◆ CAJ San Miguel De Tucumán, Centro: 25 de Mayo 1095. Teléfono: 3814029101.
Correo electrónico: cajtucumancentro1@gmail.com
 - ◆ CAJ San Miguel De Tucumán, Zona Sur: Av. Jujuy 2253. Informes por Whatsapp: 3815994769.
Correo electrónico: cajtucumansur@gmail.com
 - ◆ CAJ Tafí Viejo: Sáenz Peña 263, Tafí Viejo.
Correo electrónico: caj.tuc.tafiviejo@gmail.com
- Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia. Teléfono: OVD Denuncias (0800-444-0761), atención las 24 h.
 - Oficina de Atención al Ciudadano de la Corte Suprema de Justicia. Brinda asesoramiento jurídico y derivaciones. Domicilio: Pje. Vélez Sársfield 450, Palacio de Tribunales. Teléfono: (0381) 6042284 - 4024595.
 - Equipo de contención y acompañamiento a la víctima del Ministerio Público Fiscal de Tucumán. Brinda orientación y contención (no patrocinio). Correo electrónico: ecav@mpftucuman.gob.ar

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽⁴⁰⁾ interviene en Centro Judicial Capital (Trancas, Burreyacu, Tafí Viejo, Yerba Buena, San Miguel de Tucumán Capital, Cruz Alta, Lules, Leales).
- Práctica Tribunalicia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT): brinda asesoramiento y patrocinio. Más información en: derecho.unt.edu.ar/contacto.php
- Oficina Abogado del Niño del Ministerio Público de la Defensa. Más información en: mpd.gov.ar/index.php/mapa-de-defensorias

(40) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

Provincia de Tucumán

- Defensoría Pública de Víctimas: patrocina en materia de delitos federales.⁽⁴¹⁾
- Cuerpo de Abogados para Víctimas de Violencia Contra la Mujer: brinda asesoramiento, y servicios de patrocinio y derivaciones. Teléfono: 4-557236 (guardia permanente, las 24 h); correo electrónico: cuerposeabogadostuc@gmail.com
- Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales [ANDHES]: brindan asesoramiento y patrocinio en litigios estratégicos de violaciones de derechos humanos. Casos testigos. Más información en: andhes.org.ar/

(41) El 14/09/2022, por decreto nacional 605/2022, se nombró al defensor público de víctimas con asiento en la provincia de Tucumán, al Dr. Martín Galliano.

Provincia de Chaco

El Programa Provincial constituirá "El centro de Atención a las Víctimas del Delito" que tendrá por objeto registrar a las víctimas y familiares de víctimas de delitos ocurridos en la provincia y denunciados dentro del plazo de diez días de producido el hecho, salvo situaciones de excepción debidamente fundadas.

- Modificación del Código Procesal Penal: actualmente, la Comisión Técnico Revisora para la actualización del Código Procesal Penal del Chaco, está trabajando en una modificación integral. Está integrada por representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como así también del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, y de otras instituciones interesadas.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
 - ♦ CAJ Juan José Castelli: Juan Manuel de Rosas 55 (esq. Av 2 de Febrero), Juan José Castelli. Teléfono: 0362 4939531. Correo electrónico: accesoalajusticiacastelli@gmail.com
 - ♦ CAJ Presidencia Roque Sáenz Peña: Quinta 99, Barrio San Cayetano, Sáenz Peña. Teléfono: 3644643267. Correo electrónico: caj.saenzpena@hotmail.com.ar
 - ♦ CAJ Resistencia, Centro: Teléfono: 362 528-8156. Correo electrónico: cajresistencia320@gmail.com
- Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y al Ciudadano (UDAVC), dependiente del Ministerio Público Fiscal de Chaco. En la Primera Circunscripción Judicial existen dos centros:
 - ♦ Sede UDAVC: Av. 9 de Julio 318. Teléfono: 0362-4453963.⁽⁴⁾
 - ♦ Sede Barrio Güiraldes: Teléfono celular oficial: 0362-4244495; Tel: 362- 78460.⁽⁵⁾

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽⁶⁾ interviene en la Primera Circunscripción Judicial (departamentos de Bermejo, Primero de

(4) Responsable: Purificación Zorrilla.
Correo electrónico: purificacion.zorrilla@justiciachaco.gov.ar

(5) Responsable: Gabriela Braverman.
Correos electrónicos: udavguiraldes-ufr@justiciachaco.gov.ar / gabriela.braverman@justiciachaco.gov.ar

(6) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapa-

Provincia de Corrientes

- Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes (ley 6518).⁽¹³⁾

Título IV. La Víctima.

Artículo 98.- Calidad de víctima. Se considera víctima: a) a la persona ofendida directamente por el delito; b) al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Artículo 99.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos: a) a que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta; b) a recibir un trato digno y respetuoso y a que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus parientes y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes; f) a que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible; g) a que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia; h) a examinar documentos y actuaciones disponibles, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; i) a aportar información y pruebas durante la investigación; j) a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente; k) a ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada; l) a solicitar la revisión de las reservas del legajo dispuestas por el fiscal y de la aplicación de un criterio de oportunidad, en las formas establecidas por este código; m) a que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores; n) al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por las circunstancias

(13) BO Corrientes, 27/11/2019.

Provincia de Corrientes

personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos; ñ) a intervenir como querellante en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y el presente Código. La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento. La precedente enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centro de Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Dirección: Barrio Independencia. Atención por Whatsapp: (03794) 318809. Correo electrónico: accesoajusticiacorrientes@gmail.com

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽¹⁴⁾ interviene en Primera Circunscripción Judicial (Capital, Paso de la Patria, Itati, San Cosme, Itá Ibaté, Berón de Astrada, Loreto, Caa Catí, San Miguel, San Luis del Palmar, Empedrado, Mburucuyá, Santa Rosa, Saladas, Bella Vista, Concepción).
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), oficina de patrocinio jurídico gratuito. Teléfono: 3794-801638. Correo electrónico: patrociniojuridicograttitodch@gmail.com

Provincia de Formosa

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 1160 de Violencia Familiar⁽¹⁵⁾ y su modificatoria, ley 1191/96.

(14) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(15) BO Formosa, 25/12/1995.

Provincia de Formosa

- Acuerdo 2688/11 del Tribunal Superior de Justicia:⁽¹⁶⁾ adhiere a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Acuerdo 2855/15 del Tribunal Superior de Justicia:⁽¹⁷⁾ aprueba el Protocolo de actuación correspondiente a la “Unidad de Asistencia a la víctima y al testigo de delitos penales” (UAVT).

Artículo 1º.- Créase como departamento, en el ámbito de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa y dependiente de ésta la Unidad de Asistencia a la víctima y al testigo de delitos, en adelante UAVT.

Artículo 2º.- La UAVT estará integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales, el que será coordinado por quien se designe al efecto.

Artículo 3º.- Integrarán dicho equipo profesional: tres (3) psicólogos; cuatro (4) abogados; tres (3) asistentes sociales; dos (2) empleados administrativos, un (1) gravo- verificador y dos (2) ordenanzas; establecidos en cada una de las circunscripciones judiciales comenzando a funcionar en la Primera Cirunscripción y en la medida de las posibilidades presupuestarias y necesidades funcionales en las restantes.

Artículo 4º.- Se atenderán en la UAVT a las víctimas de todo delito como así también a los testigos de éstos.

Artículo 5º.- La UAVT intervendrá a solicitud de la víctima y/o testigo y por sugerencia de las instituciones gubernamentales o no gubernamentales que detecten la problemática. Mantendrá en todos los casos su independencia operativa respecto de los órganos jurisdiccionales, con dependencia funcional de la Procuración General.

Artículo 6º.- La función de la Unidad será: a) La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y su evolución futura, buscando la manera de subsanar ese daño, a través de medios idóneos. b) Asistir y tratar a la víctima tendiendo a lograr su recuperación física, psíquica y social. c) Orientar a

(16) Poder Judicial de Formosa, Superior Tribunal de Justicia, 19/10/2011.

(17) Publicado el 21/08/2015.

Provincia de Formosa

la víctima y su medio circundante a fin de que superen el trauma producido por el daño ocurrido en las áreas familiares, laborales, educacionales y sociales. d) Todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas del delito. e) Procurar en trabajo conjunto con instituciones oficiales y privadas, a prevenir la posibilidad de aparición de cuadros victimológicos. f) Difundir y promover la importancia del testimonio como medio de prueba. g) Proveer el conocimiento formal del testimonio y fortalecer las estructuras del testigo.

- Acuerdo 2852/15 del Tribunal Superior de Justicia:⁽¹⁸⁾ aprueba el Protocolo de actuación denominado “Unidad de Enlace de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia para la Coordinación en materia de Violencia Intra-familiar y de Género”.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
 - ♦ CAJ Clorinda: CIC, Calle Italia, esquina Av. Juan Manuel Marana, Barrio 25 de Mayo, Clorinda.
Teléfono: 3718616453.
Correo electrónico: centroaccesojusclorinda@gmail.com
 - ♦ CAJ Formosa, Centro: José María Uriburu 175.
Teléfono: 3704960176.
Correo electrónico: cajformosa3600@gmail.com
 - ♦ CAJ Ingeniero Juárez: Teléfono: 3718 615831.
Correo electrónico: cajingjuarez@gmail.com
- Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales, dependiente del Poder Judicial de Formosa.⁽¹⁹⁾ Fue creada el 21 de agosto de 2015 por acuerdo 2855 del Superior Tribunal de Justicia como unidad funcional dependiente de la Procuración General. Está dirigida a cualquier persona víctima de delitos penales y testigos, alcanzando a los integrantes de la familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima de manera directa. Las personas víctimas de delitos pueden solicitar: a) asistencia y contención en un proceso judicial penal; b) asesoramiento jurídico sobre los derechos de la víctima como del testigo, y el estado procesal de la causa; c) asesoramiento psicológico y social de

(18) BO Formosa, 30/07/2015.

(19) Responsable: Dr. Dante Navarrete.

Provincia de Formosa

la víctima y/o testigo en una causa penal. Domicilio: Brandsen 615 de la Ciudad de Formosa. Teléfono: 3704 - 445504. Más información en: jusformosa.gov.ar/de-interes-para-el-ciudadano/oficinas-judiciales/uavt-principal

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽²⁰⁾ interviene en Primera Circunscripción Judicial (Formosa Capital, Laishi, Pirane, Sureste del Departamento de Pariño).
- Unidad de Atención a la Víctima y Testigos de Delitos (UAVT).

Provincia de Misiones

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley XIV – N° 15:⁽²¹⁾ adhiere a la Ley nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008).
- Ley XIV–N° 2:⁽²²⁾ adhiere a la Ley nacional 20.711 de Detención y Extradición de Imputados o Condenados (1974).
- Código Procesal Penal de Misiones (Ley XIV – N° 13/13):⁽²³⁾

Capítulo VII. La víctima

Artículo 117.- Derechos de la Víctima. La víctima del delito tiene derecho a:

- a) recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;*
- b) la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación;*
- c) que se hagan mínimas las molestias que deben irrogarse con motivo del procedimiento;*

(20) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(21) BO Misiones, 28/07/2008.

(22) BO Misiones, 29/08/1974.

(23) BO Misiones, 29/11/2013.

Provincia de Misiones

- d) *la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por el presente Código;*
- e) *la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;*
- f) *ser informado sobre las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil;*
- g) *que se le informe sobre el resultado del acto procesal en el que participó, el estado de la causa y la situación del imputado;*
- h) *requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponde según las disposiciones del presente Código;*
- i) *obtener información sobre la marcha de la investigación y el resultado final de la causa y/o sobre la suspensión del juicio a prueba;*
- j) *que le sea anoticiada la elevación de la causa al Tribunal o Juzgado del debate y la fecha, hora y lugar del mismo.*

Los derechos y facultades reconocidos deben ser comunicados por el órgano judicial competente a la víctima, desde la primera oportunidad procesal.

Artículo 252.- Procedimiento en Víctimas Menores de Edad. En caso de tratarse de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III, IV y V que a la fecha en que se requiere su comparecencia no cumplieron los dieciséis (16) años de edad debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) *los menores aludidos sólo son entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el Tribunal que ordena la medida, no pudiendo, en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes;*
- b) *el mismo debe tener lugar en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;*
- c) *el profesional actuante, en el plazo que el Tribunal dispone, debe elevar un informe detallado con las conclusiones a las que arriba;*

Provincia de Misiones

d) a pedido de parte o si el Tribunal lo dispone de oficio, las alternativas del acto pueden ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgen durante el transcurso del acto, las que son canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor;

e) en caso de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor debe ser acompañado por el profesional que designa el Tribunal, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Artículo 253.- Informe Médico de Víctimas Menores de Edad. Cuando se trata de víctimas que prevé el Artículo 252 del presente Código, y que a la fecha de ser requerida su comparecencia cumplieron dieciséis (16) años de edad y no han cumplido los dieciocho (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, debe requerir informe del especialista a cargo del procedimiento, acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor ante la necesidad de que éste deba comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 252 del presente Código.

El Juez o Tribunal interviniente puede disponer la implementación del procedimiento establecido en el Artículo 252 del presente Código, cuando las circunstancias del caso así lo requieren, previo informe de un psicólogo cuando la víctima es mayor de dieciocho (18) años.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centro de Asistencia a las Víctimas (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Oficinas:
 - ◆ CAJ El Dorado: Lentini Fraga 1474 (entre Almirante Brown y Horacio Quiroga), km 3, Edificio DIAT Sedronar. Teléfono: 3764107767. Correo electrónico: eldoradocaj@gmail.com
 - ◆ CAJ Posadas: Rivadavia 2064. Teléfono: 3764500971. Correo electrónico: posadascaj@gmail.com
- Oficina de Atención a Víctimas a cargo del Servicio Asistencia a Víctimas dependiente de la Secretaría General

Provincia de Misiones

de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Misiones.⁽²⁴⁾ Más información en: jusmisiones.gov.ar/index.php/acceso-a-la-justicia. Son funciones del servicio:

- ◆ Atención y asistencia personalizada.
- ◆ Garantizar el efectivo acceso a la justicia a todas las personas y en especial a aquellas en condición de vulnerabilidad.
- ◆ Informar respecto a los derechos y obligaciones sobre la problemática planteada.
- ◆ Informar y orientar en temas relacionados con trámites judiciales.
- ◆ Fomentar la resolución alternativa de conflictos a través de la mediación y/o conciliación.
- ◆ Recepcionar denuncias por violencia familiar o doméstica con equipos interdisciplinarios las 24 h del día, los 365 días del año.
- ◆ Seguimiento de las causas de violencia familiar o doméstica.
- ◆ Asistencia a las víctimas de delito con equipos interdisciplinarios de la Dirección Técnica Interdisciplinaria.
- ◆ Articular con organismos de los otros poderes del Estado por cuestiones judiciales o extrajudiciales que así lo requieran.
- ◆ Promover la difusión de la dependencia para el acceso a la justicia de toda la población, a través de charlas, capacitaciones en las dependencias de otros organismos del Estado, organizaciones no gubernamentales y sociedades civiles que así lo requieran; a los efectos de dar a conocer sobre las leyes existentes sobre la materia y procedimiento a seguir.
- Dirección Técnica Interdisciplinaria de Asistencia a Víctimas y Testigos dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Misiones.⁽²⁵⁾ Su domicilio es Av. Santa Catalina 1735, y su teléfono: (0376) 4446700 (internos 1259 y 1300). La acordada 31/10 establece sus funciones:
 - a) *Garantizar la asistencia de las personas, que se encuentren comprometidos en situaciones personales, familiares, educativas y sociales que requieran de la*

(24) Responsable: Dr. Fabián Oudin.

(25) En la actualidad su directora es la psicopedagoga Wilma Irene Delgado.

Provincia de Misiones

intervención de la Secretaría de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos con el fin de implementar abordajes profesionales y acciones que beneficien a los mismos. b) Brindar orientación y asesoramiento, llevando a cabo una evaluación de la situación particular personal desde un abordaje específicamente profesional, considerando las características psico-socio- educativas y evolutivas, víctimas y testigos; c) Suministrar ayuda apropiada a aquellas personas que acudan a la Secretaría General, adoptando medidas que disminuyan las incomodidades del proceso y aseguren la protección a su intimidad, procurando lograr sobre todo cuando se trata de menores de edad que el contacto del niño con el proceso penal, sea lo menos traumático posible, eliminando las cargas de estrés que produce la complejidad del hecho.

3. Patrocinios jurídicos

- PatrocinAR:⁽²⁶⁾ interviene en Primera Circunscripción Judicial (Posadas Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción de la Sierra, Leandro N. Alem, San Javier, San Ignacio).
- Proyecto de ley (Expte. D-55553/20; comisión: Legislación General, Justicia y Comunicaciones; autor: Pablo I. Lengua; acompañantes: Dip. Perini, Giuliana y Dip. Páez, Jorge Raúl y Dip. Sereno, Martín Aníbal),⁽²⁷⁾ para la creación de la figura del Abogado de la Víctima. Estado: sin dictamen y sin sanción.

(26) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(27) Fecha: 09/10/2020. Proyecto disponible en: diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/expedientes&id=74262

Región Cuyo: Mendoza, San Juan y San Luis

Provincia de Mendoza

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 7841⁽¹⁾ y sus modificatorias: establece un sistema de asistencias públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos.
- Ley Orgánica del Ministerio Público de Mendoza 8008,⁽²⁾ modificado por ley 8911:⁽³⁾

Artículo 11.- Asistencia a la víctima y protección a testigos. El Ministerio Público Fiscal asesorará a la víctima, garantizando sus derechos y facultades establecidos en las leyes, derivándola a los órganos competentes con que cuente el Poder Ejecutivo a fin de proteger a quienes revistan el carácter de víctimas, testigos o hayan colaborado con la Administración de Justicia y por tal motivo corran peligro de sufrir algún daño.

Artículo 20.- Asegurar la asistencia gratuita a la víctima o damnificado por el delito, y propender a la protección de los testigos a través de las reparticiones que correspondan en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, procurar las formas de conciliación de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de esta Ley.

(1) BO Mendoza, 07/07/2008.

(2) BO Mendoza, 27/02/2009.

(3) BO Mendoza, 07/10/2016.

Provincia de Mendoza

Artículo 30.- Cuerpo de Abogados Auxiliares de la Procuración. Abogados Oficiales de la Oficina del Querellante Particular. Cuerpo de Abogados Auxiliares de la Procuración. El Procurador General designará a los integrantes del Cuerpo de Abogados Auxiliares de la Procuración, cuya cantidad dependerá de las necesidades del funcionamiento, previo concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación. Organizará y supervisará su funcionamiento sobre la base de la reglamentación y las instrucciones que se dicten al respecto. Abogados Oficiales de la Oficina del Querellante Particular. Los Abogados Oficiales patrocinarán ante los tribunales, cuando les sea requerido, a las personas que se constituyan como Querellantes Particulares por haber sido víctimas o damnificados por delitos que merezcan pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a tres (3) años, en tanto invoquen y justifiquen sumariamente pobreza. Estas limitaciones no se aplicarán en delitos por violencia de género. En igual caso patrocinarán a sus familiares directos, cuando del delito resulte la muerte o incapacidad de aquellos. Deberán evacuar sus consultas y procurar, cuando les sea requerido, las formas de conciliación previstas en el Artículo 12 de esta Ley. Para ser Abogado Oficial del Querellante Particular se requieren las mismas condiciones que para ser Fiscal de Instrucción y serán designados por el Procurador General previo concurso interno de oposición y antecedentes. Podrán reemplazarse entre sí en el desarrollo de su función, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y a la reglamentación que al efecto dicte el Procurador General. Excepcionalmente podrán ser reemplazados por abogados de la planta del personal del Ministerio Público Fiscal.

- Ley 8495:⁽⁴⁾ modificatoria de la ley 7841 sobre Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos.
- Ley 8653:⁽⁵⁾ crea el cuerpo de patrocinio jurídico gratuito para mujeres y todas aquellas personas que padezcan violencia de género.

(4) BO Mendoza, 26/12/2012.

(5) BO Mendoza, 08/05/2014.

Provincia de Mendoza

- Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza (ley 6730).⁽⁶⁾

CAPÍTULO 3.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 108.- Víctima del delito. La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso. Sin perjuicio de todo ello tendrán también derecho a:

a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.

b) Ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.

c) Ser informada sobre el estado de la causa y la Situación del imputado.

d) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los datos procesales en los cuales intervenga sea acompañada por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad real de lo ocurrido.

e) La protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia.

f) En los procesos vinculados con violencia familiar, el magistrado interviniente, previa vista al Ministerio Público podrá disponer a petición de la víctima, o de un representante legal o del Ministerio Pupilar como medida cautelar, y mediante resolución fundada, la exclusión o en su caso la prohibición del ingreso del imputado al hogar de la víctima.

Así también se procederá cuando el delito haya sido cometido en perjuicio de quien conviviera bajo el mismo techo y existan motivos para presumir la reiteración de hechos de la misma naturaleza. La medida se dispondrá con posterioridad a la imputación, teniendo en cuenta las características y gravedad del hecho denunciado, como también las circunstancias personales y particulares del presunto autor de aquél. Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del magistrado, y en su caso a pedido del interesado o del Ministerio Pupilar, se dispondrá su inmediato levantamiento.

Los derechos reconocidos en este artículo deberán ser anunciados por el órgano policial o judicial, al momento

(6) BO Mendoza, 30/11/1999.

Provincia de Mendoza

de practicar la primera diligencia procesal con la víctima o sus causahabientes, bajo pena de nulidad del acto.

Los derechos referidos en el presente artículo son reconocidos también a las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

En el caso de que la víctima fuere extranjero, la autoridad judicial y policial interviniente deberá dar aviso en forma inmediata por correo electrónico, fax o teléfono o cualquier medio fehaciente disponible al consulado que corresponda a su nacionalidad, con todos los datos personales del mismo.

Artículo 108 bis.- En caso de violencia contra la mujer, el Juez Penal competente, de manera fundada y previa imputación del acusado, podrá ordenar el oficio, a pedido de la víctima o del Ministerio Público, la utilización de mecanismos y/o sistemas de localización georeferencial.

La medida tendrá carácter restrictivo, por un plazo determinado y sólo podrá disponerse en caso de peligro fundado a la integridad física de la mujer, a fin de asegurar una orden judicial de prohibición de acercamiento.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Incumplimiento anterior de una medida de prohibición de acercamiento.*
- b) Existencia de denuncia penal por violencia contra la mujer.*
- c) Consentimiento informado de la mujer.*
- d) Plazo determinado prorrogable, sin perjuicio de la revisión judicial periódica de la medida dictada.*

Las causales de cese de la orden judicial de utilización de los mecanismos y/o sistemas de localización georeferencial serán las siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo judicial.*
- 2) Levantamiento de la prohibición de acercamiento.*
- 3) Solicitud de la mujer.*
- 4) Sobreseimiento o absolución del denunciado.*

- Directivas de la Procuración General:⁽⁷⁾
 - ◆ Resolución 131/2006. Víctimas extranjeras
 - ◆ Resolución 306/2009. Investigación de delitos sexuales, publicaciones de prostitución, explotación sexual.

(7) mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/victimas/

Provincia de Mendoza

- ◆ Resolución 30/2011. Atención a víctimas.
- ◆ Resolución 148/2012. Directivas principio de oportunidad violencia de género.
- ◆ Resolución 300/2013. Información víctimas.
- ◆ Resolución 300/2014. Directiva para fiscales por violencia de género consulta sistema de gestión y acumulación.
- ◆ Resolución 629/2014. Directivas violencia de género e intrafamiliar.
- ◆ Resolución 57/2015. Registro de violencia de género.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ◆ CAJ Mendoza, Centro: Alem 30. Teléfono: 261 420 2187. Correo electrónico: mendozacaj@gmail.com
 - ◆ CAJ San Rafael: Comodoro Luis Pi 220, Barrio Constitución. Teléfono: 260 460 5722. Correo electrónico: accesoaljusticiasanrafael@gmail.com
- Centro de Atención a Víctimas de Delitos (CAVD): es un organismo dependiente del Ministerio de Seguridad, cuyo objetivo es brindar asistencia integral a la víctima de un delito y a su entorno familiar. Sus sedes son:
 - ◆ Gran Mendoza: Ing. Huergo 397, Godoy Cruz. Teléfonos fijos: 385-9427 / 385-9428. Teléfono de guardia: 261-361-2998.
 - ◆ Delegación Zona Este: Centro comercial Barrio San Pedro, sobre avenidas Eva Perón, San Martín. Teléfono fijo: 0263-442-3246. Teléfono de guardia: 261-382-5257.
 - ◆ Delegación Zona Sur. Teléfono de guardia: 261-543-9208.
 - ◆ Delegación Valle de Uco: calle Bernardo Quiroga 109, de Eugenio Bustos, San Carlos. Teléfonos de guardia: 261-667-9099 / 261-305-4316.

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽⁸⁾ interviene en la Primera Circunscripción: San Luis (Godoy Cruz, Lujan de Cuyo, Guaymallen, Las Heras, Lavalle).

(8) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

Provincia de Mendoza

- Universidad Nacional de Cuyo: ofrece un servicio de consultorio jurídico gratuito a cargo de graduados, alumnos y profesionales de derecho (quienes ejercen como tutores). Teléfono (0054) 0261-4135272. Correo electrónico: consultorios@fderecho.uncu.edu.ar
- Poder Judicial de Mendoza: su Centro Móvil de Información Judicial (CEMOIJ) funciona desde el año 2007 por iniciativa de la Suprema Corte de Justicia y de la entonces Secretaría de Información Pública, con el objetivo de llevar asesoramiento jurídico gratuito a las distintas zonas de la provincia. Más información en: jus.mendoza.gov.ar/web/sijum/quienes-somos

Provincia de San Juan

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 1851:⁽⁹⁾ modifica el Código Procesal Penal provincial e introduce de manera expresa los derechos de las víctimas:

Artículo 12.- Derechos de la víctima. La víctima tiene derecho a participar en el proceso penal. Toda disposición referente a la víctima se debe interpretar del modo que mejor convenga a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el proceso.

CAPÍTULO 2. LA VÍCTIMA

Artículo 133.- Víctima del delito. Se considera víctima del delito:

- 1) A la persona ofendida directamente por el delito.
- 2) Al cónyuge, conviviente, herederos forzosos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado es la muerte de la persona con la que tienen tal vínculo, o si el ofendido sufre una afectación psíquica o física que le impide ejercer sus derechos.
- 3) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen.

(9) BO San Juan, 19/03/2020.

**Provincia
de San Juan**

4) A las asociaciones o fundaciones, en casos de delitos que importen graves violaciones a los derechos humanos, siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley.

5) A los pueblos originarios en representación de los miembros de la respectiva comunidad, en tanto se encuentren registradas conforme a la ley.

6) A la Fiscalía de Estado cuando el hecho punible afecte los intereses del Estado.

Artículo 134. Derechos de la víctima. La víctima del delito, desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, tiene derecho a:

1) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.

2) Que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.

3) Ser informada acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal.

4) Aportar información durante la investigación.

5) Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente.

6) Ser informada del estado de la causa y de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado.

7) Ser acompañada por una persona de su confianza durante los actos procesales en los cuales interviene, cuando es menor, incapaz o con capacidad restringida y el juez lo autorice, sin perjuicio de la participación del Asesor Penal de la Niñez y Adolescencia e Incapaces y siempre que no se afecten los fines del proceso.

8) La protección de la integridad física, psíquica y moral, inclusive de su familia, y de los testigos que deponen en su interés, preservándolos de intimidaciones o de represalias, a través de los órganos competentes.

9) Todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Nacional es parte, y en los demás instrumentos legales internacionales ratificados por la ley nacional, Constitución Provincial; y todos aquellos contemplados en las leyes

Provincia de San Juan

de prevención y sanción de la violencia familiar, de género, de niños, niñas y adolescentes y de protección a la víctima.

10) Requerir la revisión de la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento.

11) Participar en el proceso penal en calidad de solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aún si no ha intervenido en el proceso penal como querrelante particular.

12) En los procesos de violencia familiar la víctima tiene derecho a peticionar las medidas cautelares de exclusión o prohibición de ingreso del imputado del hogar.

Artículo 135.- Información y comunicación. Todos estos derechos deben ser comunicados a la víctima por el órgano interviniente al momento de practicar la primera diligencia procesal con ella. En caso de que se denuncie un delito en que puede resultar perjudicado patrimonialmente la administración pública, debe notificarse desde el inicio del proceso a la Fiscalía de Estado.

Artículo 136.- Asesoramiento técnico. Para el ejercicio de sus derechos, la víctima puede designar a un abogado de su confianza, y se le debe informar que tiene derecho a ser asistida técnicamente por un defensor oficial en los casos en que la ley lo autoriza.

- Ley 7943 de Garantías, Principios, Acciones y Procedimientos destinados a la Prevención y Sanción de la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares.⁽¹⁰⁾
- Ley 631:⁽¹¹⁾ crea un Programa de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Ley 2179-E:⁽¹²⁾ regula el funcionamiento de la Defensoría Oficial y crea la figura del “Defensor de la Víctima” (Capítulo II).

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:

(10) BO San Juan, 14/01/2009.

(11) BO San Juan, 05/05/2020.

(12) BO San Juan, 04/01/2021.

promueve su contención y asistencia por intermedio de los organismos dispuestos a tal efecto.

- Programa PatrocinAR:⁽¹⁴⁾ interviene en las localidades de: Capital, Rivadavia, Santa Lucía, Rawson, Pocito, Zonda, Ullúm, Chimbab, 9 de Julio, Albardón, Angaco, San Martín, Cauce, 25 de Mayo, Sarmiento, Calingasta, Iglesia, Jáchal, Valle Fértil.

Provincia de San Luis

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, se encontraron otras leyes y normas provinciales en la materia.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Nuevo Código Procesal Penal de San Luis (ley VI-152)⁽¹⁵⁾

CAPÍTULO III. LA VÍCTIMA

Artículo 54.- Calidad de la víctima. Definición. Este Código considera víctima: "a) A la persona ofendida directamente por el delito; b) Al cónyuge, conviviente, herederos, tutores o guardadores a la persona que convivía con él, al momento del hecho, ligada por vínculos especiales de afecto, a los hermanos en los delitos cuyo resultado sea la muerte de una persona o cuando el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos; constituyendo un orden de prelación la enumeración precedente".

Artículo 55.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos: "a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta; b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes; f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la

(14) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinonnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(15) BO San Luis, 03/09/2021.

Provincia de San Luis

denuncia o en su primera intervención en el procedimiento, pudiendo designar a un abogado de su confianza a su costa; g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible; h) A intervenir como querellante en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales; i) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; j) A aportar información y pruebas durante la investigación; k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente; l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada; m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante; n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores; ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia; o) A requerir, fundadamente, restricción perimetral cuando el autor de delito doloso contra la vida o la integridad sexual se radicara en cercanías de la víctima, aún cuando hubiere cumplido la totalidad su condena.- La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento pudiendo designar a un abogado de su confianza a su costa.

SECCIÓN SEGUNDA: QUERELLA

Artículo 56.- Acción penal privada. Toda persona que se considere ofendida por un delito de acción privada, tendrá derecho a presentar querella. El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio, gozará de igual derecho.

Artículo 57.- Querellante autónomo. Entidades públicas. En los delitos de acción pública, la víctima o su representante legal, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por el Fiscal. Las entidades del sector público, conforme a las leyes y reglamentos

Provincia de San Luis

que así lo habiliten, podrán participar en el proceso para coadyuvar en la persecución penal. La participación de la víctima como querellante, del Fiscal de Estado, u otros funcionarios según previsiones de leyes especiales, no alterará las facultades concedidas por la Constitución y las leyes al Fiscal, ni lo eximirá de sus responsabilidades. Cuando el interesado no tenga legitimación, el Fiscal rechazará la constitución de querellante. En tal caso, el peticionario podrá acudir, dentro del tercer día, ante el Juez para que revise la decisión.

Artículo 58.- Querellante en los delitos contra niños, niñas o adolescentes. En todo proceso seguido por delitos en el que resultare víctima un niño, niña o adolescente, desde el primer momento de la investigación se dará intervención a la Defensoría de Niñez y Adolescencia que por turno corresponda, en representación de los intereses de la víctima menor de edad, en carácter de querellante. Dicha intervención perdurará durante todo el proceso, aun cuando el representante legal del niño, niña o adolescente se presente en el carácter de querellante particular.

- Ley I-0009-2004 (5477 "R") de Violencia familiar.⁽¹⁶⁾

Artículo 1º.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de los convivientes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Artículo 2º.- Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público.- También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

- Ley I-0008-2004 (5530).⁽¹⁷⁾ Adhesión de la provincia al compromiso con el bienestar de la mujer y el niño, asumido por el Presidente de la Nación argentina en reunión

(16) BO San Luis, 23/04/2004.

(17) BO San Luis, 28/04/2004.

Provincia de San Luis

cumbre de septiembre de 1990, con jefes de Estados y representantes de distintos países.

- Ley I-0010-2004 (5744),⁽¹⁸⁾ cuyo art. 1° dispone que, en la órbita del Poder Ejecutivo, se cree un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito.
- Ley I-0875-2013 de Adhesión de la provincia a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Pará”.⁽¹⁹⁾
- Decreto 5888/20 de Creación del Comité Ejecutivo de la Red de Contención a las Víctimas de las Violencias.⁽²⁰⁾

Artículo 2°.- Conformar la Red de Contención a las Víctimas de las Violencias, que estará integrada por un/a representante de cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo y funcionará conforme se describa en el protocolo interministerial para asistencia a las víctimas de violencias, constituyan o no delitos.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centro de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Villa Mercedes: Pedernera 123, Villa Mercedes.
Teléfono: 265 729 0566.
Correo electrónico: cajvmsanluis@gmail.com
- Programa Derechos y Garantías Constitucionales, Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto: tiene como objetivo prestar orientación, contención, información y asistencia profesional a toda persona que resultare víctima de un delito; trabajar en la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencias por motivos de géneros; y propiciar las herramientas necesarias que generen el cambio cultural y de paradigma que nos permita vivir en una sociedad más equitativa, solidaria y libre. Domicilio: “Terrazas del Portezuelo”, Autopista Serranías Puntanas - Km 783. Edificio Proyección al Futuro, Bloque II, piso 1°. Teléfono: +54 266

(18) BO San Luis, 25/10/2004.

(19) BO San Luis, 20/12/2013.

(20) BO San Luis, 30/04/2021.

Provincia de San Luis

445 2000 (Int. 3640). Correo electrónico: mujerdiversidadsl@gmail.com

- Consejerías Integrales de Géneros. Conformadas por integrantes del Plan Solidario, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de San Luis: tienen como objetivo brindar un espacio de consulta, contención, guía y enlace hacia los espacios institucionales que el Estado ofrece. Se encuentran en espacios físicos específicos dentro del territorio, en los Centros de Atención al/la Vecino/a, que están distribuidos en distintos lugares de la ciudad de San Luis. Así, son los espacios más cercanos a las viviendas de las víctimas, donde las personas en situación de violencia pueden ser escuchadas sin miedo a ser juzgadas. Además, se ocupan de acompañar a las personas con distintas estrategias, en la construcción de autonomía, empoderamiento y concientización sobre el ejercicio de derechos desde la perspectiva de géneros. Articulan con los distintos programas de la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad para garantizar la asistencia integral.

Direcciones de los Centros de Atención al/la Vecino/a (CAV):

- ♦ CAV 3 Rotonda: Ruta Provincial N° 3 y 3ra Rotonda.
- ♦ CAV Rawson: B° Rawson Balcarce 2074.
- ♦ CAV San Martín: Eleodoro Lobos e Islas Malvinas.
- ♦ CAV Félix Bogado: Ascasubi 830.
- ♦ CAV Barrio Jardín: Av. Franco Pastore 2874.
- ♦ CAV Barrio 500 Norte: Av. Fuerza Aérea Mz 146.
- ♦ CAV Los Tres Barrios: Doc. Esperanto 535 (B° Coronel Pringles).

3. Patrocinios Jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽²¹⁾ interviene en los departamentos de Ayacucho, Belgrano, Pueyrredón y Pringles.

(21) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

Provincia de San Luis

- Consultorio jurídico gratuito de la Universidad Nacional de San Luis: se encuentra ubicado en las aulas de la Biblioteca e Instituto de Cultura Popular Bernardino Rivadavia, situado en Avenida Mitre 1636 de la ciudad de Villa Mercedes. Posee un centro de asesoramiento en la segunda circunscripción. Más información en: fcejs.unsl.edu.ar/consultorio/
- Universidad Católica de Cuyo San Luis: realiza patrocinios a través del Programa de Consultorio y Patrocinio Jurídico Gratuito (solo en el fuero civil). Más información en: uccuyosl.edu.ar/index.php/la-universidad/noticias/518-programa-de-consultorio-y-patrocinio-jur%C3%ADdico-gratuito

Región Patagonia: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Chubut

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial. No obstante, el 4 de abril de 2021, el bloque "Chubut al Frente" presentó el proyecto de ley PL018/2021, de de título "Adherir la provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.372, Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos",⁽¹⁾ actualmente en comisión (comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Derechos Humanos y Género).

Asimismo, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Constitución provincial.⁽²⁾

Artículo 35.- Toda persona víctima de un delito tiene derecho a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.

- Ley 4031 de Creación del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito,⁽³⁾ modificada mediante Ley I-172.

Artículo 1°.- Créanse, en las ciudades de Trelew, Comodoro Rivadavia y Esquel, un Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Chubut.

(1) Autoras: Claudia M. Williams; Miguel A. De Lucía; Gabriela E. Gabella; Adriana Xenia. Disponible en: legislaturadelchubut.gov.ar

(2) BO Chubut, 01/06/ 2010.

(3) BO Chubut, 21/09/1998.

Provincia de Chubut

- Ley I - 284 de Ayuda a las Víctimas de Delitos Dolosos Violentos y contra la Integridad Sexual.⁽⁴⁾

Artículo 1°.- Objeto. Se establece un Sistema de Ayudas Públicas en beneficio de las Víctimas Directas e Indirectas de los Delitos Dolosos y Violentos, cometidos en la Provincia del Chubut, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves o gravísimas, o de daños graves o gravísimos en la salud física o mental en los casos de los delitos contemplados por los artículos 79, 80, 91, 165 y 166, apartado 1 del Código Penal.

- Ley V - 108 de Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Provincia de Chubut.⁽⁵⁾
- Ley XV -26 de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género.⁽⁶⁾
- Código Procesal Penal de Chubut BLey XV - N° 9 (antes, ley 578).⁽⁷⁾

TÍTULO III.- LA VÍCTIMA

Artículo 98. Calidad de víctima. Este Código considera víctima: 1) a la persona ofendida directamente por el delito y a la ofendida directa o indirectamente por un delito anterior que guarde estrecha vinculación con el ahora juzgado o quien sin serlo acredite un interés especial en la solución del caso; 2) al cónyuge, conviviente, herederos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de una persona o cuando el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos; 3) a los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen; 4) a las asociaciones, en aquellos hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses; 5) a cualquier asociación que acredite interés, cuando se trate de hechos que importen violación a los derechos humanos fundamentales, y hayan sido cometidos, como autores o partícipes, por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones

(4) BO Chubut, 17/11/2004.

(5) BO Chubut, 21/09/2010.

(6) BO Chubut, 18/12/2018.

(7) BO Chubut, 1/06/2010.

Provincia de Chubut

o en ocasión de ellas; o cuando impliquen actos de corrupción pública o abuso del poder público y conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado; 6) a las comunidades indígenas en los delitos que impliquen discriminación de uno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente; 7) a la Oficina Anticorrupción y/o a la Fiscalía de Estado cuando el hecho punible afecte los intereses del Estado.

Artículo 99.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos: a recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento; a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social (Artículo 35, C.CH.); a intervenir en el procedimiento penal y en el juicio, conforme a lo establecido por este Código; a ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él; a examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; a aportar información durante la investigación; a recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en este Código a ser escuchada siempre antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal. a requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante; a impugnar el sobreseimiento, siempre que haya solicitado ejercer este derecho, y la sentencia en los términos del artículo 379, II párrafo. a ser notificada de las resoluciones que puede impugnar por requerir su revisión. 13. a solicitar y obtener por parte del Juez Penal las medidas urgentes tendientes a resguardarla, por encontrarse en situación de vulnerabilidad o peligro, ello sin perjuicio de la urgente remisión que corresponde efectuar con posterioridad al Juzgado de Familia que debiera entender en definitiva en el caso en razón de la materia. La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

Provincia de Chubut

Artículo 100.- Asesoramiento técnico. Para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá designar a un abogado de su confianza. Si no lo hiciere se le informará que tiene derecho a ser asistida técnicamente conforme a lo prescripto en el artículo 45 último párrafo.

Artículo 101.- Asesoramiento especial. La víctima podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos o especializados en acciones de interés público, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses. Formalizada la delegación, esta asociación ejercerá todos los derechos de la víctima.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centro de Asistencia a las Víctimas (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sede:
 - ◆ CAJ Trelew: Río Pico 1050, Centro Popular del MTE “Calixto F. Monteros”, Barrio Moreira 3.
Correo electrónico: cajmadryn@gmail.com
- Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (SAVD)⁽⁸⁾: es un servicio gratuito y confidencial del Ministerio Público Fiscal para atender a las personas que fueron víctimas de un delito y a sus familiares. Se encuentra formado por un equipo técnico profesional no pericial interdisciplinario que, fuera del horario de oficina, cumple guardias las 24 h, todo el año.1 Sus sedes son:
 - ◆ SAVD Comodoro Rivadavia: Máximo Abasolo 980. Teléfono: 0297-4463701/4462520/ 4462408.
Correo electrónico: savdcomodoro@juschubut.gov.ar
 - ◆ SAVD Esquel: Alvear 543, Piso 1°. Teléfono: 02945-456520/451204/451297/451578/451714. Horario de atención al público: de 7 a 13 h.
Correo electrónico savdesquel@juschubut.gov.ar
 - ◆ SAVD Lago Puelo: Amancay 495. Teléfono: 02944- 471272
Correo electrónico savdlagopuelo@juschubut.gov.ar

(8) Coordinador provincial del SAVD: Luis Alberto Amarfil.

Provincia de Chubut

- ◆ SAVD Puerto Madryn: Paulina Escardó e Hipólito Irigoyen, Piso 1°. Teléfono: 0280-4470773/4470061/4475873. Correo electrónico savdmadryn@juschubut.gov.ar
- ◆ SAVD Rawson: Mariano Moreno 759. Teléfono: 0280-4481648. Correo electrónico savdrawson@juschubut.gov.ar
- ◆ SAVD Sarmiento: 28 de Julio 430. Teléfono: 0297-4898327. Correo electrónico savdsarmiento@juschubut.gov.ar
- ◆ SAVD Trelew: Rivadavia 163, Piso 1°. Teléfono: 0280-4427169/4424227. Correo electrónico casivictw@juschubut.gov.ar

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽⁹⁾ interviene en las localidades de la Primera Circunscripción (Rawson, Florentino Ameghino, Puerto Madryn, Trelew, Gaiman, Mártires, Paso de Indios, Dpto. Biedma, Telsen, Gastre, Dolavon, 28 de Julio).
- Defensoría del Pueblo de Rawson Chubut.⁽¹⁰⁾ Domicilio: Mitre 550, Rawson. Teléfono: (0280) 4484848. Correo electrónico: defpueblo@legischubut.gov.ar
- Defensoría del Pueblo de Comodoro Rivadavia.⁽¹¹⁾ Domicilio: Rawson 981. Teléfono: (0297) 4473400. Correo electrónico: defpueblocomodoro@legischubut.gov.ar
- Defensoría del Pueblo de Esquel⁽¹²⁾ Domicilio: Av. Alvear 908. Teléfono: (02945) 452439. Correo electrónico: defpuebloesquel@legischubut.gov.ar

Provincia de Neuquén

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, el 14 de junio de 2021, se presentó el proyecto de ley D352 del año 2021 (proyecto 14.244)⁽¹³⁾ de adhesión a dicha ley.

(9) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(10) A cargo de la Dra. Claudia Bard.

(11) A cargo de la Dra. María Cristina Sotomayor.

(12) A cargo de la Dra. Dora Ermina Davies.

(13) Autores Adrián F. Gallia (FRE.NU.NE); Franciso Rols (FRIN); Sánchez Carlos (UPF - FR). Disponible en: legislaturaneuquen.gob.ar/CONSUL-

Provincia de Neuquén

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 2605:⁽¹⁴⁾ incorpora al Código Procesal Penal de la provincia de Neuquén el art. 96 ter, que establece:

En todo proceso seguido por delitos del Título III del Libro Segundo del Código Penal en que sea víctima un niño, niña o adolescente según lo establecido en la ley 2302, desde el primer momento de la investigación se dará intervención a la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, conforme lo establecido en el artículo 59 del Código Civil, en representación de los intereses de la víctima menor con iguales facultades que este Código le acuerda al querellante particular, bajo pena de nulidad. Dicha intervención perdurará durante todo el proceso, aun cuando el representante legal del niño, niña o adolescente opte por presentarse en carácter de querellante particular.

- Ley 2617:⁽¹⁵⁾ modifica el art. 225 bis del Código Procesal Penal, relativo a la audiencia en Cámara Gesell para menores víctimas de delitos contra la integridad sexual. Tal modificación está relacionada con el principio del enfoque diferencial, expresado en el art. 4°, inc. b, de la ley 27.372.
- Ley 2152,⁽¹⁶⁾ modificada por la ley 3228 (1998):

Artículo 1°.- Se crea el Centro de Atención a la Víctima, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad o del organismo que lo reemplace.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto: a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas; en especial, el asesoramiento, asistencia, acompañamiento y protección de sus derechos, según la Constitución nacional, tratados internacionales, la Constitución provincial y leyes nacionales y provinciales. b) Garantizar y propiciar la autonomía de las víctimas, incluido su grupo familiar, que concurran al Centro de Atención a la Víctima para restablecer sus derechos. c) Establecer y coordinar acciones y medidas para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, de su grupo familiar y de las personas con quienes mantengan una relación inmedia-

TAEptesWEB.aspx

(14) BO Neuquén, 14/11/2008.

(15) BO Neuquén 21/11/2008.

(16) BO Neuquén, 07/08/2020.

Provincia de Neuquén

ta afectiva. d) *Elaborar planes preventivos individuales o comunitarios destinados a prevenir el delito.*

- Ley 2785 de Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.⁽¹⁷⁾
- Ley 2786 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres.⁽¹⁸⁾
- Código Procesal Penal de la provincia de Neuquén (ley 2784).⁽¹⁹⁾

Artículo 60.- Definición de víctima. Este Código considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos; al concubino, a los ascendientes; a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador. Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

Artículo 61.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) *A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento.*
- 2) *A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.*
- 3) *A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes.*
- 4) *A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3), 4), 6), y 7) del artículo 113.*
- 5) *A intervenir en el procedimiento con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código.*
- 6) *A ser informado del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él.*

(17) BO Neuquén, 27/12/2011.

(18) BO Neuquén, 27/12/2011.

(19) BO Neuquén, 11/1/2012.

Provincia de Neuquén

7) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia o en su primera intervención.

- Ley 3106 de Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género.⁽²⁰⁾

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Neuquén. Bartolomé Mitre 461, 2° piso.
Teléfono: (0299) 4488279.
Correo electrónico: cajneuquencapital@gmail.com
 - ♦ CAJ Zapala. Correo electrónico: cajzapala@gmail.com
- Centro de Atención a la Víctima (CAV), Subsecretaría de Gobierno, Ministerio de Gobierno y Educación: se encuentra compuesto por un equipo interdisciplinario de abogadas, licenciados en trabajo social, psicólogos/as y psicólogos/as sociales. Realiza tareas de asistencia, acompañamiento y asesoramiento a las víctimas de delitos y a sus familiares desde la perspectiva de género, derechos humanos y diversidad.⁽²¹⁾ Más información en: cavd.neuquen.gov.ar/

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽²²⁾ interviene en la Primera Circunscripción Judicial (Aguada, San Roque, Octavio Pico, Centenario, Neuquén, Plottier, Rincón de los Sauces, San Patricio del Chañar, Senillosa, Añelo, Vista Alegre).
- Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género:⁽²³⁾ está conformado por profesionales, quienes brindan asesoramiento legal y patro-

(20) BO Neuquén 25/04/2018.

(21) Directora Provincial del Centro de Atención a la Víctima: Dra. Ana Migliore.

(22) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocionnnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(23) A cargo de la Subsecretaría de Gobierno: Dr. Juan Pablo Ponchiardi.

Provincia de Neuquén

cinio jurídico gratuito en todo el territorio de la provincia a las personas víctimas de violencia de género, en todos sus tipos y modalidades establecidas en la ley nacional 26.485 y leyes provinciales 2785 y 2786, derivados por el Centro de Atención a la Víctima.

- Defensor Público de Víctimas de Delitos. Más información: mpdneuquen.gob.ar/index.php/institucional/mapas-defensorias.
- Consultorio y patrocinio jurídico gratuito. El programa de Asistencia Jurídica Gratuita funciona los días martes y jueves de 15:30 a 17:30 h, en la Municipalidad del Oeste, ubicada en la calle Novella y Godoy. Para solicitar los turnos o para asesorarse con el equipo jurídico, se puede llamar al teléfono: (0299) 5928085, de lunes a viernes de 8 a 15 h.
- Servicio de Orientación Jurídica (SOJ). Brinda información a las personas que concurren a solicitar asesoramiento y efectúa la derivación de las personas admitidas en el servicio a los defensores públicos, conforme la reglamentación de acceso a la justicia. Sede ubicada en Neuquén Capital. Teléfonos: (0299) 5531358 / (0299) / 5255078 (solo por whatsapp). Correo electrónico: sojcinq@jusneuquen.gov.ar
- Defensorías del Pueblo de la provincia de Neuquén:
 - ◆ Ciudad de Neuquén.⁽²⁴⁾ Domicilio: Sargento Cabral 36. Teléfono: (0299) 4483747 / 08006666072. Correo electrónico: defensor@defensorianqn.org
 - ◆ San Martín de Los Andes.⁽²⁵⁾ Domicilio: General Villagas 1315. Teléfono: (02972) 429498. Correo electrónico: defensoriadelpueblo.sma@gmail.com
 - ◆ Ciudad de Centenario.⁽²⁶⁾ Domicilio: Juan B. Cabral 338. Teléfono: (0299) 4898112. Correo electrónico: def.delvecino@neunet.com.ar
 - ◆ Zapala.⁽²⁷⁾ Dirección Ejército Argentino y Av. Avellaneda. Teléfono: (02942) 523569. Correo electrónico: defensoriadelpueblozapala@gmail.com
- Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén. El servicio está destinado a la atención de personas caren-

(24) A cargo del Dr. Ricardo Ariel Riva.

(25) A cargo del Dr. Carlos Fernando Bravo.

(26) A cargo de la Dra. Olga Cristina Alfonso.

(27) A cargo de la Dra. Belén Salas.

Provincia de Neuquén

tes de recursos. No obstante, se brinda asesoramiento, cualquiera sea el tema o situación (con la excepción de cuestiones de índole patrimonial). Correo electrónico: consultoriojuridico@gmail.com

Provincia de Río Negro

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 5020.⁽²⁸⁾ modificó el Código Procesal Penal de Río Negro, incorporando el "Capítulo VII. Derechos de las víctimas" (arts. 51 al 58). A pesar de esta incorporación, aún no se contempla la opinión de la víctima durante el proceso o durante la ejecución de la pena.

Artículo 51.- Definición de Víctima. Este Código considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos; a los ascendientes; a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador...

Artículo 52.- Derechos de la Víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento. 2) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación. 3) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes. 4) A ser informado del resultado del procedimiento, a su pedido aun cuando no haya intervenido en él. 5) A que se le comunique la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal a fin de requerir su revisión, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como lo querellante.

Artículo 53.- Representación Gratuita y Asistencia Especial. La persona ofendida por el delito tendrá igualdad de derechos y facultades que el imputado a asistencia legal gratuita provista por el Estado a cargo del Ministe-

(28) BO Río Negro, 12/01/2015.

Provincia de Río Negro

rio Público y podrá solicitar que sean ejercidos por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, sin fines de lucro, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 59.- Funciones (...) Será deber de los fiscales adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el procedimiento y evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudieran derivar de su intervención.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centro de Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Bariloche: Centro Integrador Comunitario sito en Ruta 40 Sur y Circunvalación (frente al Diarco).
Teléfono: 2944519651.
Correo electrónico: barilochecaj@gmail.com
 - ♦ CAJ Cipolletti: San Martín 177 (entre 25 de Mayo y Belgrano). Teléfono: 298 4162544.
Correo electrónico: cajcipo@gmail.com
- Oficina de Asistencia a las Víctimas del Ministerio Público Fiscal (OFAVI). Interviene en todo el proceso de la denuncia: antes, durante y después de la misma. Los delitos en los que intervienen son: delitos contra la integridad sexual, violencia de género –incluidas amenazas, lesiones leves y graves, impedimento de contacto, incumplimiento de deberes de asistencia familiar–, homicidios, delitos contra la propiedad entre otros delitos. Más información en: ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/ofavi.php

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽²⁹⁾ interviene en las localidades de la Tercera Circunscripción (General Roca, Cipolletti, Campo Grande, Cinco Saltos, Fernandez Oro, Allen, Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco, Dina Huapi, Comallo, Ingeniero Jacobacci, El Bolsón, Clemente Onelli.

(29) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programapatrocinionya@jus.gov.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

Provincia de Río Negro

- Defensorías del Pueblo de la provincia de Río Negro. Sus sedes son:
 - ♦ Viedma:⁽³⁰⁾ 25 de Mayo 565. Teléfono: (02920) 422045. Correo electrónico: defensoria@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar
 - ♦ Viedma.⁽³¹⁾ Garrone 121. Teléfono: (02920) 422045 15473105. Correo electrónico: defensoriadelpueblodeviedma@gmail.com
 - ♦ Bariloche.⁽³²⁾ Quaglia 740. Teléfono: (0294) 4423147 /4424121/154665062/154604744. Correo electrónico: contacto@defensoriabariloche.gob.ar, o bien defensoria@defensoriabariloche.gob.ar

Provincia de Santa Cruz

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

Santa Cruz adhiere a la ley nacional 27.372, mediante ley 3666.⁽³³⁾

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Acordada 810/09: convenio de cooperación suscripto el 6 de noviembre de 2009,⁽³⁴⁾ entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz de creación de Oficina de Violencia Doméstica (OVD). En 2009, los Superiores Tribunales de Justicia de todo el país firmaron un convenio con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que la OVD se replique en todo el territorio argentino, con iguales características que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Oficina de Género del Poder Judicial:⁽³⁵⁾ entre otras funciones, junto a la Escuela de Capacitación, realiza talleres de perspectiva de género para la magistratura, el funcionario y empleados/as.

(30) A cargo de la Dra. Adriana Santagati.

(31) A cargo de la Dra. Nora Aurora Cader.

(32) A cargo de Beatriz Oñate.

(33) BO Santa Cruz, 01/10/2019.

(34) Publicado el 21/11/2009.

(35) BO Santa Cruz, 05/09/2019.

Provincia de Santa Cruz

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centro de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sede:
 - ♦ CAJ Río Gallegos: 25 de Mayo 83, Río Gallegos.
Teléfono: 2966 241399.
Correo electrónico: riogallegoscaj@gmail.com

- Centro de Asistencia a la Víctima (CAV).⁽³⁶⁾ Creado mediante ley 2832 (la que, en su art. 11 deroga la ley 2088), establece que estará integrado por un servicio interdisciplinario compuesto por profesionales en abogacía, medicina, psiquiatría, psicología, asistencia social, psicología social, especializados en estimulación temprana, psicopedagogía y cualquier otra profesión para abordar la asistencia a las víctimas según el caso. Los centros dependen de la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia. El primer CAV funcionó en la localidad de Caleta Olivia, y actualmente está integrado por un psicólogo y una trabajadora social.

En el año 2010, se inaugura el CAV en la ciudad capital de Río Gallegos, contando actualmente con una profesional en psicología, una en trabajo social y una agente administrativa.

Asimismo, se procedió a la apertura de otro Centro de Asistencia a la Víctima en la ciudad de Puerto Deseado en el año 2012, que cuenta con una profesional en psicología.

Dichos centros atienden a víctimas de delitos cualquiera sea su edad, a instancias de la misma víctima o de instituciones judiciales o extrajudiciales. Se brinda información, asesoramiento, diagnóstico y tratamiento.

Conforme lo establecido por el art. 7° de la norma mencionada, es su función:

a) *La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y su evolución futura, buscando la manera de subsanarlo a través de medios idóneos.*

b) *Asistir y tratar a la víctima tendiente a lograr su recuperación física, psíquica y social.*

c) *Orientar a la víctima y su medio circundante a fin de que supere el trauma producido por el daño ocurrido en las áreas familiares, laborales, educacionales y sociales.*

d) *Todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de la víctima por completo.*

(36) BO Santa Cruz, 24/11/2005.

Provincia de Santa Cruz

e) Procurar el trabajo en red con instituciones oficiales y privadas con la finalidad de prevenir la aparición de cuadros victimológicos.

- OVD de la ciudad de Río Gallegos. Se crea mediante resolución del Tribunal Superior de Justicia, registrada al Tomo CCVI; Registro 151; Folio 174/175 de fecha 21 de diciembre de 2012 y comenzó a funcionar en marzo del año 2013. El objetivo principal de dicha oficina es garantizar y facilitar el acceso a la tutela jurídica prevista por la ley, dotando de mayor efectividad al procedimiento establecido para la recepción de denuncias de violencia familiar y poner a disposición de la comunidad una oficina atendida por un equipo interdisciplinario con idoneidad para la contención de las víctimas.

La denuncia en la OVD es voluntaria, y no es excluyente, lo que implica que se pueden realizar denuncias en la Comisaría de jurisdicción y/o en la Comisaría de la Mujer y ésta ingresa a los juzgados competentes.

Asimismo, se pueden hacer denuncias en fiscalías y/o defensorías oficiales; en los juzgados, que actúan de oficio e incluso ante los Juzgados de Paz en las localidades donde no haya otras dependencias judiciales.

Dichas denuncias se pueden realizar en la OVD por la víctima directa, una tercera persona e incluso con identidad reservada (para el caso que el/la denunciante no desee ser identificado/a), ya sea mujeres, hombres, niñas, niños o jóvenes.

Toda intervención de la OVD se registra sistemáticamente mediante la denuncia de violencia, o una consulta informativa (cuando la persona no está decidida a denunciar) o en una consulta extra jurisdiccional (cuando la situación de violencia intrafamiliar está sucediendo en otra jurisdicción).

Si la persona que se acerca a la OVD desea quedarse en ese momento a realizar la denuncia, pasa a una entrevista con un equipo interdisciplinario (profesionales en abogacía, trabajo social y psicología); quienes labran un acta, realizan un informe de riesgo (Altísimo, Alto, Medio, Moderado, Bajo o Sin Riesgo), confeccionan un legajo y derivan judicial y/o extrajudicialmente conforme las necesidades de la situación particular.

Esas derivaciones judiciales se dan a los juzgados de familia (evalúa, resuelve medidas) y/o a los juzgados pena-

Provincia de Santa Cruz

les o fiscalías, si hubieran indicios de la comisión de delitos o remisión de denuncia previa policial. Asimismo, se deriva dentro del Poder Judicial al Centro de Asistencia a las Víctimas, a los fines del fortalecimiento de la persona que sufre violencia.

De manera extrajudicial algunas de las derivaciones se dan según las necesidades de cada caso, a las secretarías de niñez, adolescencia y familia (municipales); al Ministerio de Desarrollo (provincial); al Ministerio de Salud (provincial) y a la Justicia Federal, entre otras.

- Cuerpo de profesionales en abogacía para víctimas de violencia de género. Servicio brindado por el Poder Judicial a través de la Defensoría General dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

Cuenta con distintas defensorías oficiales en las localidades y con oficinas de asistencia letradas a las víctimas (OALV) en las ciudades de Río Gallegos, Caleta Olivia y Puerto San Julián.

Tiene como misión garantizar el acceso a justicia de las personas víctimas de violencia en consonancia con las prescripciones de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

El 6 de marzo del año 2013 se crea la OALV de Río Gallegos,⁽³⁷⁾ la cual depende en forma directa de la Defensoría General ante el Tribunal Superior de Justicia, con la función esencial de brindar asistencia jurídica y patrocinio letrado a las personas víctimas de violencia doméstica que así lo requieran. Asimismo, cuando existe la configuración de delitos federales, se cuenta con la Defensoría de la Justicia Federal.

En fecha 30 de octubre de 2015, se crea la Oficina de Asistencia Letrada a la Víctima (OALV)⁽³⁸⁾ y la Secretaría de Violencia ante el Juzgado de Primera instancia de la Familia,⁽³⁹⁾ ambas en Río Gallegos. Actualmente, el Juzgado de Pri-

(37) Resolución registrada al Tomo CCVII; Registro 75; Folio 82/85.

(38) Resolución registrada al Tomo CCXVIII; Registro 83; Folio 140/141.

(39) Resolución registrada al Tomo CCXVIII; Registro 88; Folio 150.

Provincia de Santa Cruz

mera Instancia de la Familia de esa ciudad cuenta con dos secretarías de violencia. En el año 2019, se crea, en la localidad de Puerto San Julián, una nueva sede de la OALV.

3. Patrocinios jurídicos

- Oficina de Asistencia Letrada a la Víctima (OALV): Santa Cruz brinda patrocinio jurídico gratuito a las víctimas de la violencia doméstica, y desde 2019, sumó su participación al fuero penal, para acompañar a las mujeres que sufren violencia de género mediante la OALV.⁽⁴⁰⁾ Domicilio: Jofre de Loaiza 55, Río Gallegos. Teléfono: 02966-422474 / 423441/ WhatsApp al 2966 389088. Correo electrónico: oal-rgl@jussantacruz.gob.ar. Más información en: jussantacruz.gob.ar/index.php/dependencias-de-apoyo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Código Procesal Penal provincial (ley 168):⁽⁴¹⁾

CAPÍTULO III

Artículo 65.- Derechos de la víctima y el testigo. Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado Provincial garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe, c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia, d) A ser informado, el ofendido, sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado, en tanto no comprometa la eficacia de la investigación, e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

(40) Oficina a cargo de la Dra. Carla Vanina Danieletto.

(41) BO Tierra del Fuego, 09/09/1994.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 66.- *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho: a) A ser informada acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante, b) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado, c) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido. Art. 67.- Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.*

- Ley 35 de Creación del Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar.⁽⁴²⁾
- Ley 1022 de Procedimiento de Protección Judicial para la Víctima de Violencia Familiar y las Sanciones para quien la Ejerza.⁽⁴³⁾
- Decreto 616/2017 de Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género.⁽⁴⁴⁾
- Código Procesal Penal (ley 1313).⁽⁴⁵⁾

Prisión domiciliaria. Derecho de la víctima. Modificación de la ley provincial 168 Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 287 bis, al Capítulo VI, del Título IV de la Ley Provincial 168, Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

“Derecho de la Víctima Art. 287 bis.- La víctima tendrá derecho a ser informada, a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, en forma previa al otorgamiento de la prisión domiciliaria”.

Artículo 4°.- Incorpórase el artículo 454 bis, al Título I, Disposiciones Generales, del Libro V de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, con el siguiente texto: “Art. 454 bis.- Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la per-

(42) BO Tierra del Fuego, 06/01/1998.

(43) BO Tierra del Fuego, 16/01/2015.

(44) BO Tierra del Fuego, 08/08/2017.

(45) BO Tierra del Fuego, 08/06/2020.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

sona condenada a: a) salidas transitorias; b) régimen de semilibertad; c) libertad condicional; d) prisión domiciliaria; e) prisión discontinua o semidetención; f) libertad asistida y g) régimen preparatorio para su liberación”.

- Ley 1388 de Creación del Equipo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencias por Motivos de Géneros.⁽⁴⁶⁾

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Tolhuin: Policía Fuegoína 550. Teléfono: 296 4487532. Correo electrónico: cajtolhuintdf@gmail.com
 - ♦ CAJ Ushuaia: Gobernador Paz 695.
- Programa Casas de Justicia: tiene como objetivo dar respuesta a la problemática del acceso a la justicia, brindando a la comunidad alternativas jurídicas y sociales adecuadas, económicas, rápidas y oportunas, previas y distintas a la vía judicial, con el fin de prevenir los conflictos o dar una solución legal a los conflictos ya existentes. Teléfono: (02901) 491189. Fax: (02901) 492195. Correo electrónico: casadejusticia@justierradelfuego.gov.ar
- Colegio de Abogados
 - ♦ Ushuaia. Domicilio: Congreso Nacional 502. Teléfono: (02901) 429500 (Int. 9579).
 - ♦ Río Grande. Domicilio: Ruta 3 Ex - Camp. YPF. Teléfono: (02964) 435100.

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽⁴⁷⁾ interviene en la localidad de Ushuaia.
- Defensor Público de Víctimas.⁽⁴⁸⁾

(46) BO Tierra del Fuego, 10/11/2021.

(47) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(48) El nombramiento del Dr. Pablo Alfredo Candela como defensor público de víctima con asiento en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se realizó por decreto nacional 580/2021.

Región Metropolitana: Buenos Aires, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 15.232:⁽¹⁾ reconoce y garantiza, a las personas víctimas de presuntos delitos, sus derechos en todas las etapas del proceso penal.

Artículo 1º.- La presente Ley garantizará y asegurará a las personas humanas y/o jurídicas que individual o colectivamente fueran víctimas de presuntos hechos ilícitos que originen un proceso penal, el asesoramiento, asistencia jurídica, representación en el proceso y protección personal en todas las etapas procesales del mismo, en caso de petición expresa.

El art. 2º establece los objetivos de la ley:

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente:

a. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delitos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación por los ofensores, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por Ley Nacional, la Constitución Provincial y los ordenamientos locales.

(1) BO Buenos Aires, 18/01/2021.

Provincia de Buenos Aires

b. Establecer y promover políticas públicas tendientes a garantizar a las víctimas en el ejercicio efectivo de sus derechos, evitando la revictimización y asegurando un acompañamiento efectivo durante el proceso –y posterior al mismo– en caso de petición expresa, así como implementar y coordinar medidas de acción para que todas las reparticiones públicas, dentro del marco de sus competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar delitos, propendiendo a la reparación integral de sus derechos.

c. Formular mediante instrumentos normativos o campañas de difusión por diversos medios protocolos de acción con las recomendaciones a los funcionarios y agentes de todo organismo que actúe en cualquier tipo de procesos relativos a las víctimas de delito.

Artículo 3°.- La víctima podrá intervenir en el proceso ante su mera solicitud y la verificación de su condición de víctima y podrá constituirse como particular damnificado o actor civil, a requerimiento expreso, hasta la oportunidad prevista en el Código Procesal Penal, de acuerdo al principio del debido proceso, sin que ello signifique retrotraerse a etapas procesales precluidas.

Artículo 4°.- A los fines de la presente se considerará víctima:

a. Víctima directa: al sujeto pasivo titular del bien jurídico afectado por el delito.

b. Víctimas indirectas: a la/s persona/s del grupo familiar originado en el parentesco sea por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad, por matrimonio, unión convivencial y cualquier otro vínculo afectivo, cuando haya convivencia. Tutores, guardadores o representantes legales.

El presente será de aplicación para quienes posean alguno de los vínculos descriptos con la víctima directa, en caso de muerte de la misma, o si esta hubiese sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

c. Víctimas colectivas o difusas: las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas, respecto de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o derechos de incidencia colectiva que se vinculen directamente con su objeto social.

Provincia de Buenos Aires

La ley 15.232 modifica las siguientes leyes:

- ◆ Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (ley 11.922).⁽²⁾
- ◆ Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires (ley 12.256).⁽³⁾
- ◆ Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño (ley 13.634).⁽⁴⁾

El art. 48 de la ley 15.232 dispone la Creación del Observatorio de Víctimas de Delitos “para el desarrollo de las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficiarios de la presente Ley”.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ◆ CAJ Almirante Brown: Roca 983, Burzaco.
Teléfono fijo: 4238 1380/ WhatsApp: 11 2639 6197.
Correo electrónico: cajaltebrown@gmail.com
 - ◆ CAJ Avellaneda, Villa Domingo: Av. Centenario Uruguayo 35.
Teléfono: 2058 4330.
Correo electrónico: centrodeaccesoavellaneda@gmail.com
 - ◆ CAJ Avellaneda, Centro: Av. Mitre 1731.
Teléfono: 11-65827135.
Correo electrónico: cajjusticia.avellaneda@gmail.com
 - ◆ CAJ Bahía Blanca, Centro: Chacabuco 2250.
Teléfono: (0291) 4194774.
Correo electrónico: cajbahia blanca@gmail.com
 - ◆ CAJ Chascomús: Chacabuco 151 (esquina Alvear).
Teléfono: 2241530876.
Correo electrónico: chascomuscaj@gmail.com
 - ◆ CAJ Dolores: San Martín 750. Teléfono: 2245 440949.
Correo electrónico: cajminjusdolores@gmail.com
 - ◆ CAJ Ensenada: Presidente Perón 584 (entre Av. Bossinga e Independencia)-
Teléfono fijo: 0221-4601167 / Whatsapp: (221) 610 2191.
Correo electrónico: caj.ensenada.mjddhh@gmail.com
 - ◆ CAJ Esteban Echeverría: Zapala 480, Ezeiza.
Teléfono: 11-63514515.
Correo electrónico: cajeecheverria@gmail.com

(2) BO Buenos Aires, 23/01/1997.

(3) BO Buenos Aires, 25/01/1999.

(4) BO Buenos Aires, 02/02/2007.

Provincia de Buenos Aires

- ◆ CAJ Miramar: Calle 36 1276 entre 23 y 25
- ◆ CAJ Mercedes: Sociedad de Fomento Barrio Obrero, Calle 16 N° 3080. Teléfono: 2324 312388. Correo electrónico: cajmercedes@yahoo.com.ar
- ◆ CAJ Moreno: Néstor Kirchner 2050 (Trujui) Hipólito Vieytes y Livia Koppman (Delegación Municipal La Casona - Barrio 6 de Enero, Cuartel V). Teléfono: 11-38764690. Correo electracesojusmoreno@gmail.com
- ◆ CAJ Marcos Paz: El Fogón 559. Teléfono: 011 2477 1602. Correo electrónico: marcospazcaj@gmail.com
- ◆ CAJ Morón: Nuestra Señora del Buen Viaje 968. Teléfono fijo: 44897844/ Whatsapp: 11-50465903. Correo electrónico: cajmoron@gmail.com
- ◆ CAJ Olavarría: Belgrano 2414. Teléfono: 2284 521378. Correo electrónico: olavarriacaj@gmail.com
- ◆ CAJ Pergamino: CDR Boulevard Colón 1124. Teléfono: 2477 594521. Correo electrónico: cajpergamino@hotmail.com
- ◆ CAJ Pilar: Rivadavia 378. Tel: 11 3310-7947. Correo electrónico: accesopilar@gmail.com
- ◆ CAJ Quilmes: Centro de Atención al Vecino (CAV) de Villa Itatí: Falucho 945 (entre Misiones y Formosa). Teléfono: 11-38643100. Correo electrónico: cajquilmes@gmail.com
- ◆ CAJ San Fernando: CDR Sarmiento 1067, entre Av. Pte. Perón y Av. del Libertador. Teléfono: 11 2395-6495. Correo electrónico: accesoalajusticiasanfernando@gmail.com
- ◆ CAJ San Martín: Av. de los Constituyentes 3100 (CIC), San Martín. Teléfono: 11-23106244. Correo electrónico: sanmartincaj@gmail.com
- ◆ CAJ San Nicolás de los Arroyos: Garibaldi 185. Whatsapp: +54 336 453 0646 / Teléfono fijo: 336 442 4460. Correo electrónico: adm.cajsannicolas@gmail.com
- Centros de Asistencia a la Víctima y Acceso a la Justicia (Cajus), del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires: brinda orientación, asesoramiento legal, psicológico y social para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires. En los Cajus, los equipos interdisciplinarios –integrados por abogados, psicólogos y trabajadores sociales– se ponen a disposición de las víctimas. Más información en: gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/asistencia_victima_y_trata/asisten-

Provincia de Buenos Aires

- ◆ Cajus Los Toldos: Coliqueo 130 - Local 2.
Teléfono: 2358442531.
Correo electrónico: cajusviamonte@hotmail.com
 - ◆ Cajus Mar del Plata: San Martín 2563, piso 9.
Correo electrónico: cajusmardelplata@gmail.com
 - ◆ Cajus Mercedes: calle 47 y 26 (Instituto Unzué), planta alta.
Teléfono: 2324564868.
Correo electrónico: cajusmercedes@gmail.com
 - ◆ Cajus Miramar.
Correo electrónico: cajusmiramar@gmail.com
 - ◆ Cajus Pergamino: Ugarte 240.
Teléfono: 02477 392927-28-29.
Correo electrónico: cajuspergamino@gmail.com
 - ◆ Cajus Punta Indio: calle 21. esq. 22 - Anfiteatro municipal.
Teléfono: 2221480838.
Correo electrónico: cajuspuntaindio@gmail.com
 - ◆ Cajus Tandil: Belgrano 338, (entre Chacabuco y 14 de julio). Teléfono: 2494429547.
Correo electrónico: cajustandil@gmail.com
 - ◆ Cajus Villa Gesell - Pinamar: Av. 6, entre paseos 106 y 107.
Teléfono: 2255608467.
Correo electrónico: cajuspinamar@gmail.com
 - ◆ Cajus Zárate - Campana: Castilla 393 (Campana)/ Belgrano 1474 (Zárate). Teléfono: 3487221224.
Correo electrónico: cajus.zaratecampana@gmail.com
- Subsecretaría de Políticas de Género y Violencia Familiar del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires: brinda un espacio institucional jerarquizado dedicado a delinear políticas de género, en especial en lo atinente a la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer, como así también de la que se desarrolla en el contexto familiar.⁽⁵⁾
 - Domicilio: Calle 49 y calle 848. La Plata.
Teléfono: (221) 482-8238/8402. Correo electrónico para consultas: subsecretariageneroyvf@mpba.gov.ar
 - Subsecretaría de Asistencia a las Víctimas, Denuncias y Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires:⁽⁶⁾ es un área específica destinada a la atención de las víctimas. Cuenta con un Departamento de Asistencia a las Víctimas, Denuncias y Resolución Alternativa de Conflictos que tiene a cargo los centros

(5) A cargo de la Dra. Mercedes Rubio.

(6) Subsecretaria: Dra. Sandra Furio.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

go Procesal Penal y la Ley de Sistema Integral de Seguridad Pública.

Esta ley se encuentra en línea con los derechos y garantías de la ley nacional 27.372.

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es la protección de las personas que hubieran sido víctimas o testigos de delito así como de los demás sujetos a los cuales se les deba garantizar sus derechos, la custodia o consigna de la Policía de la Ciudad, en los términos aquí establecidos y de conformidad con la normativa nacional y local de asistencia y protección a tales personas.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la presente Ley, se seguirán los siguientes ejes de actuación:

a) Reconocer y garantizar los derechos de las personas que hubieran sido víctimas o testigos de delito: el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y demás derechos consagrados en los ordenamientos constitucionales y protegidos por la normativa local y nacional de asistencia y protección a tales sujetos, en lo que hace a la actuación de las fuerzas de seguridad locales; y b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hubieran sido víctimas o testigos de delito, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados, garantizando la seguridad de los sujetos protegidos.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ◆ CAJ Barracas "Mariano Ferreyra": Lafayette 657 y Av. Suarez (al lado del Galpón rojo del CIDAC).
Teléfono: 1165827169.
Correo electrónico: cajcidacbarracas@gmail.com
 - ◆ CAJ Caballito: Campichuelo 553. Teléfono: 5300-4000, int. 76014.
Correo electrónico: inquilino.inquilinajusticia2021@gmail.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- ♦ CAJ Constitución - Presidente Néstor Kirchner: Brasil 966 (esquina Bernardo de Irigoyen). Teléfono: 4300-1993/ Whatsapp: 1161896061.
Correo electrónico: cajconstitucioncaba@gmail.com
- ♦ CAJ Floresta: Espacio para la Memoria "Automotores Orletti", Venancio Flores 3519/21. Teléfono: 46191724 / Whatsapp: (54911) 2652 5351.
Correo electrónico: cajfloresta@gmail.com
- ♦ CAJ La Boca: Olavarría 440. Teléfono: 1131415259.
Correo electrónico: cajlaboca@gmail.com
- ♦ CAJ Liniers: Cuzco 202 (Iglesia de San Cayetano). Teléfono: 11-65827158. Turno previo por Whatsapp al +5491165827158.
Correo electrónico: cajliniers@gmail.com
- ♦ CAJ Montserrat: Centro Educativo Isauro Arancibia, Av. Paseo Colón 1318. Teléfono: 11 3310 8480.
Correo electrónico: cajmontserrat@gmail.com
- ♦ CAJ Oficina Multipuertas Lavalle: Lavalle 1220. Teléfono: 4370 0566.
Correo electrónico: cajmultipuertaslavalle@gmail.com
- ♦ CAJ Once "Eva Perón": Av. Rivadavia 2690. Teléfono: 1136979655.
Correo electrónico: cajevaperon@gmail.com
- ♦ CAJ Barrio Padre Riccardelli (Ex Villa 1.11.14): Av. Riestra y Esteban Bonorino (sede IVC). Teléfono: 11 5804 2048.
Correo electrónico: caj11114@gmail.com
- ♦ CAJ Villa 20: Araujo y Calle 5, Módulo 120 - Barrio Papa Francisco. Correo electrónico: cajlugano@gmail.com
- ♦ CAJ Villa 21/24 - Barracas: Río Cuarto 3335. Teléfono: 1122409895.
Correo electrónico: centrovilla21@gmail.com
- ♦ CAJ Villa 15 / Ciudad Oculta: Manzana 8, casa 1, Parroquia Nuestra Señora del Carmen (entre Hubac y Pilar). Teléfono: 11 2639 8685.
Correo electrónico: cajoculta@gmail.com
- ♦ CAJ "Gladys Argañaraz" - Barrio Padre Carlos Mugica - Sector Güemes. Calle H. Perette, Manzana 1, Casa N° 12 - Barrio Padre Carlos Mugica. Teléfono: 11 2640-0970.
Correo electrónico: cajguemes31@gmail.com
- ♦ CAJ Barrio Padre Carlos Mugica - Sector Galpón. Islas Galápagos 2295, Barrio Padre Carlos Mugica. Teléfono: 11 6582 7141.
Correo electrónico: turnos.acceso31@gmail.com, turnos.acceso31@gmail.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- ◆ CAJ Villa Soldati: Av. Mariano Acosta 2333.
Teléfono: 11 6915-6326.
Correo electrónico: cajsoldati2333@gmail.com
- Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC):⁽¹¹⁾ fue creada por resolución PGN 1105/2014, para continuar con la labor desarrollada por la Oficina de Asistencia a la Víctima (OFAVI).
Correo electrónico: dovic@mpf.gob.ar
- Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) Ministerio Público Fiscal: brinda un espacio de escucha, asistencia y asesoramiento a personas que han sido objeto de situaciones de violencia física o emocional, ejercida por individuos o por instituciones a fin de alcanzar su restablecimiento psíquico, físico y social. Correo electrónico: victimaytestigos@fiscalias.gob.ar
- Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación. Domicilio: 25 de Mayo 691, piso 2°. Teléfono / (011) 5217-0677/0676/4371-9430 / Correo electrónico: violenciainstitucional@dgn.gov.ar /
- Equipo de Intervención Domiciliaria (EDID), Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:⁽¹²⁾ su objetivo es brindar asistencia integral a las personas víctimas que, por su especial vulnerabilidad, impedimento permanente y/o temporal, edad, discapacidad, falta de contacto, se vean imposibilitadas de concurrir a la Unidad Fiscal para ser evaluadas y/o asistidas por la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo (OFAVyT). Domicilio: Avenida Paseo Colón 1333, piso 11º, frente, CABA. Teléfono: 5299-4400 (interno 4334). Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 15 h. Correo electrónico: edid@fiscalias.gob.ar
- Acceso a la Justicia - Atajo Móvil - Ministerio Público Fiscal (asistencia interdisciplinaria). Más información en: mpf.gob.ar/atajo/mapa-de-atajos
- Área de Asistencia a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas (ANNAVI): interviene en todos los casos donde haya NNyA víctimas de delitos y/o contravenciones ya judicializados, que tramiten ante el fuero penal, contravencional

(11) A cargo de la Dra. Malena Derdoy.

(12) A cargo de la Dra. Cinthia Larregina.

**Ciudad Autónoma
de Buenos Aires**

y de faltas de la CABA. Domicilio: Av. Paseo Colón 1333.
Correo electrónico: annavi@fiscalias.gob.ar

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR.⁽¹³⁾
- Consultorio jurídico gratuito del Colegio Público de Abogados de Capital Federal: brinda asesoramiento y patrocinio jurídico. Domicilio: Uruguay 412, piso 2°. Teléfono: (011) 43798700 (interno: 249).
- Patrocinio Jurídico Penal Gratuito, de la Subsecretaría de Justicia de la Ciudad. Brindan patrocinio y se constituyen como querellantes.

Accesibilidad: Delitos graves (abuso, violencia, vida), acreditar domicilio en la CABA (no necesariamente que conste en el DNI), que la causa tramite en CABA o en el fuero Nacional (no en provincias).

Correo electrónico: Patrocinio.victimas@buenosaires.gob.ar.

- Servicio de patrocinio jurídico gratuito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: atiende consultas de personas de bajos recursos sobre: familia, desalojo, insania, autorizaciones para salir del país, sucesiones (solo cuando el bien hereditario haya sido adquirido a través del IVC), violencia doméstica.

Las víctimas de delitos podrán recibir asesoramiento sobre el encuadre típico de los hechos y los pasos a seguir para formalizar la denuncia ante la autoridad competente. Además, la Procuración General podrá asumir el patrocinio de la parte querellante, en cuyo caso la acción se llevará adelante bajo la dirección y supervisión del Departamento Penal. Domicilio: Av. Córdoba 1235, y en los CGP Comunes. Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353. Página web: buenosaires.gob.ar/procuracion-general/patrocinio-gratuito

(13) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

Región Pampeana: Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe

Provincia de Córdoba

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 7379:⁽¹⁾ crea la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito tendrá por función:

a) La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño y la determinación y aplicación de los medios idóneos para subsanar ese daño.

b) La asistencia y tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social.

c) La orientación a la víctima y a la familia para superar la situación de tensión que hubiese producido el delito.

d) La orientación y asistencia a la víctima en relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.

e) Todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas de delitos.

- Ley 10.401:⁽²⁾ se refiere a la protección integral a las víctimas de violencia, a la mujer por cuestión de género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional.

(1) BO Córdoba, 05/03/1986.

(2) BO Córdoba, 25/11/2016.

Provincia de Córdoba

- Ley 10.457:⁽³⁾ modifica el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1°.- Modificase el artículo 5° de la Ley N° 8123 y sus modificatorias –Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- Acción promovible de oficio. La acción pública es ejercida por el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que este Código le confiere a la víctima.

El Ministerio Público debe iniciarla de oficio, siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse, ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 37.- Modificase el artículo 424 de la Ley N° 8123 y sus modificatorias –Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 424.- Derecho de querrela. Toda persona que se pretenda ofendida por un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querrela ante los Tribunales y a ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria.

Igual derecho tendrá el representante legal del incapaz por los delitos cometidos en perjuicio de éste y quien resulte víctima de un delito de acción pública y se encuentre habilitado para efectuar la conversión a acción privada, conforme lo dispuesto en este Código.

- Ley 10.753:⁽⁴⁾ crea, en el ámbito de la provincia de Córdoba, el fuero penal en violencia de género, que entenderá en las previsiones de las leyes 9283 y sus modificatorias: Ley 10.352 de Adhesión a la Ley Nacional 26.485; Ley 10.401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia a la Mujer por cuestión de Género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional.

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:

(3) BO Córdoba, 16/06/2017.

(4) BO Córdoba, 03/05/2021.

Provincia de Córdoba

- ◆ CAJ Córdoba, Barrio Cabildo. CIC, Río Colorado 6500, Villa del Libertador. Teléfono: (0351) 493 7758 / Whatsapp: (54-351) 337 1484. Correo electrónico: cajcabildo@gmail.com
 - ◆ CAJ Córdoba Barrio Maldonado: Manuel Querini 390 (esq. Blas Parera). Teléfono: (0351) 3113579. Correo electrónico: cajmullercba@gmail.com
 - ◆ CAJ Córdoba, Villa María: Teléfono: (54-351) 8040118. Correo electrónico: cajvillamaria@gmail.com
- Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito:⁽⁵⁾ brinda atención a víctimas de delitos tales como: delitos contra la integridad sexual; pornografía infantil por internet; delitos contra la propiedad; delitos contra la libertad; delitos contra las persona (homicidios, lesiones, amenazas etc); incumplimiento de los deberes de asistencia familiar; delitos penales económicos; delitos informáticos. Correo electrónico: astenciaalavictima@cba.gov.ar. Más información en: minjus.cba.gov.ar/index.php/direccion-de-asistencia-a-la-victima/
 - Programa Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos que Usan Técnicas de Manipulación Psicológica: creado en 2011 por la ley 9891, y reglamentado por el decreto 654/13, forma parte de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito, por ser la autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba, de acuerdo al plexo legal. La asistencia, brindada a través de un equipo interdisciplinario integrado por abogados (no patrocinantes), trabajadores sociales y psicólogos, procura abordar de manera integral esta problemática, comprendiendo la información y orientación para el debido ejercicio de derechos, el tratamiento terapéutico a niñas, jóvenes y adultos y la articulación con organismos e instituciones en procura de la obtención de recursos sociales y comunitarios para la recuperación de la víctima en sentido amplio. Se colabora con la administración de justicia a su requerimiento, mediante informes técnicos sobre la temática. cba.gov.ar/programa-provincial-de-prevencion-y-asistencia-a-las-victimas-de-grupos-que-usan-tecnicas-de-manipulacion/

(5) A cargo de la Dra. Alicia Salusso.

Provincia de Entre Ríos

Artículo 73.- Derechos de la víctima. Las autoridades intervinientes en un proceso penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas, los siguientes derechos:

- a) A ser oídos y recibir un trato digno y respetuoso.*
- b) A ser provista de la ayuda y asistencia urgente.*
- c) A ser informada acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en parte Querellante y/o Actor Civil, y sus consecuencias.*
- d) A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños sufridos que fueran acreditados en la causa y con relación al hecho investigado.*
- e) A obtener información sobre la marcha del proceso y el resultado final de la investigación.*
- f) Cuando la víctima fuere menor o incapaz, se le autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no ponga en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido, ni perjudique la defensa del Imputado o la eficacia de la investigación.*
- g) A que se minimicen las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.*
- h) A que su domicilio se mantenga en reserva a su pedido, cuando aparezca necesario para proveer a su protección, sin perjuicio del derecho de la defensa, en tanto resulte imprescindible contar con éste.*
- i) A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código.*
- j) A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se tratase de una investigación referida a actos de delincuencia organizada o en la que la declaración brindada potencie efectivamente el riesgo de sufrirlas.*
- k) A que se efectivice el rápido reintegro de los efectos sustraídos y al cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en los inmuebles y las cosas de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código.*
- l) A reclamar por la demora o ineficiencia en la investigación ante el titular del Ministerio Público.*

Provincia de Entre Ríos

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Gualeguaychú: Juan B. Justo 525 (entre Belgrano y Sáenz Peña), Barrio La Cuchilla.
Teléfono: (03446) 436256.
Correo electrónico: cajgualeguaychu@gmail.com
 - ♦ CAJ Paraná: Barrio San Agustín: República de Siria 487.
Teléfono: 3434621370.
Correo electrónico: accesoalajusticiapna@gmail.com
- Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.⁽¹⁰⁾ Cuenta con programas de protección y promoción de derechos humanos, como:
 - ♦ Programa de Seguridad Democrática;
 - ♦ Programa de Seguridad Democrática mediante Políticas de Prevención del Delito y de Asistencia a la Víctima (art. 32, Constitución provincial);
 - ♦ -Programa Registro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados;
 - ♦ Programa de Atención y Orientación Ciudadana –en el marco de este programa, se atiende a los particulares que se presentan personalmente a las oficinas ante la vulneración de sus derechos– entre otros.

Domicilio: Andrés Pasos 182, Paraná.

Teléfono: (0343) 4227781 / 4226897.

Correo electrónico: derechoshumanos@entrierios.gov.ar / ddhntrierios@gmail.com.

Más información en: entrierios.gov.ar/derechoshumanos/

- Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.⁽¹¹⁾ Trabaja en tres grandes líneas: atención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres; diseño y ejecución de políticas de equidad e igualdad de oportunidades; y prevención a través de la difusión, capacitación y sensibilización.
Domicilio: Andrés Pazos 242, Paraná.
Teléfonos: 0343-4840503 / 4840239.
Correo electrónico: secretariamujereser@gmail.com

(10) Subsecretario: Néstor Daniel Paduan.

(11) A cargo de la Lic. Da. Mariana Broggi.

Provincia de Entre Ríos

- Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito:⁽¹²⁾ fue creada por decreto 2651 en junio de 2004 y posteriormente por ley 9773, la cual fue sancionada en mayo de 2007, con dependencia directa de la Secretaría de Justicia (Ministerio de Gobierno de Entre Ríos). Tiene como objetivo brindar asistencia integral (jurídica, psicológica y social) a todas las personas que hayan visto vulnerados sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito, así también como a sus familiares directos. Asimismo abordamos situaciones de violencia de género en todas sus modalidades. El abordaje y la atención de situaciones se realiza en forma interdisciplinaria, a través del equipo técnico de profesionales y desde una perspectiva de género y derechos humanos.

La intervención sobre los casos se inicia por diversas modalidades, aunque la más frecuente es la intervención a requerimiento del Poder Judicial. También se interviene en el momento en que la víctima realiza una denuncia. La Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito se encuentra asignada como centro focal (regional) en la problemática de trata en todas sus modalidades (sexual, laboral). Domicilio: Victoria 283, Paraná. Teléfono: +54 (0343) 4208192 - 4221808. Correo electrónico: victimas-deldelitoer@entrierios.gov.ar

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽¹³⁾ interviene en las localidades de Paraná, Concepción de Uruguay, Concordia, La Paz.

Provincia de La Pampa

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

No se ha registrado adhesión a nivel provincial; no obstante, existen leyes y normas provinciales que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas.

(12) A cargo de la Lic. María Laura Albarenque.

(13) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

Provincia de La Pampa

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 1327 de Creación del Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos:⁽¹⁴⁾

Artículo 3º.- "El Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos estará formado por un grupo interdisciplinario de profesionales (médicos, siquiátras, sicólogos, asistentes sociales, abogados, etc.) y personal administrativo de la administración pública provincial".

- Ley 1081 de Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar,⁽¹⁵⁾ modificada por ley 2276.
- Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial de la provincia de La Pampa:⁽¹⁶⁾ en el Capítulo III, art. 115, instaura la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos (OFAVyT) en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.
- Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa (ley 3192).⁽¹⁷⁾

CAPÍTULO IV.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 93.- Derechos de la víctima.

Desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, se garantizará, en la medida de lo posible, la plena vigencia de los siguientes derechos de las víctimas convocadas: 1º) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes; 2º) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que designe la autoridad competente; 3º) A que su intervención en el proceso no sea causa de inseguridad de su persona y su grupo familiar, y a requerir en consecuencia medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes, lo que se instrumentará en una ley especial a dictarse al efecto; y 4º) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado.

Artículo 94.- Víctima del delito

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la víctima tendrá derecho también: 1º) A ejercer en el proceso las facultades que este Código le otorga; 2º) A ser

(14) BO La Pampa, 13/09/1991.

(15) BO La Pampa, 18/08/2006.

(16) BO La Pampa, 20/07/2010.

(17) BO La Pampa, 13/10/2006.

Provincia de La Pampa

informada por la Oficina Judicial correspondiente, acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de tener calidad de querellante; 3°) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado, debiendo dejarse constancia actuarial de ello; y 4°) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano competente podrá autorizar, sin perjuicio del Ministerio Púpilar, que durante los actos procesales en los cuales intervenga, sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal como lesiones o delitos contra la integridad sexual, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los menores aludidos, sólo serán entrevistados por un psicólogo y/o psiquiatra que acredite especialización en violencia, designado por el Tribunal que ordene la medida. En ningún caso podrán ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes; b) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que se arriben; c) El acto se llevará a cabo en un gabinete especial que deberá poseer dos salas divididas por un vidrio espejado con teléfono, micrófono, equipo de audio y video, y/o cualquier otro medio técnico con que se cuente. Será supervisado por el Juez, acompañado por el Secretario, el Agente Fiscal, el Defensor y el Asesor de Menores; y d) Cuando el acto sea seguido desde el exterior, previo a la iniciación del mismo, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de las entrevistas las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

Cuando se trate de víctimas mencionadas en el párrafo anterior, que a la fecha de ser requerida su comparecencia tengan entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, el Tribunal, previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psico-física del menor.

Provincia de La Pampa

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽¹⁸⁾ interviene en Eduardo Castex, Conhelo, Winifreda, Mayer, Santa Rosa, Toay, Anguil, Uriburu, Lonquimay, Catrilo, Miguel Riglos, Anchorena, Macachín, Doblas, Rolón / III Circunscripción: Alpachiri, Guatraché, Colonia S. Teresa, Colonia Santa María, General Campos, General San Martín
- Defensor Público de Víctimas.⁽¹⁹⁾ Más información en: [defensor-publico-de-victima-con-asiento-en-la-provincia-de-la-pampa](#)
- Universidad Nacional de la Pampa (UNLPAM):⁽²⁰⁾ consultorios gratuitos de orientación jurídica. No realizan patrocinios, solo orientan. Correo electrónico: consultoriosjuridicos@eco.unlpam.edu.ar. Más información en: facebook.com/consultoriosunlpam/
- Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa: brinda atención telefónica y por whatsapp 2954 - 693219 o por correo electrónico: consultoriojuridicocaplp@gmail.com. Más información en: caplp.org.ar/2020/04/03/atencion-del-consultorio-juridico-gratuito-caplp/
- Oficina Orientación Jurídica de la Primera Circunscripción Judicial, dependiente del Ministerio Público de la Defensa: se encarga de evacuar las consultas de las personas que acrediten no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción, a excepción de las situaciones de violencia familiar y de género en las cuales no se considera el ingreso económico del requirente (víctima o tercero). Se atienden reclamos vinculados al ejercicio de la responsabilidad parental (por ejemplo, alimentos, régimen de comunicación, cuidado personal). No se atienden reclamos patrimoniales en causas de familia (por ejemplo, compensación económica, división de sociedad conyugal

(18) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

(19) Por decreto nacional 214/2021, se nombró para el cargo de defensor público de víctima con asiento en la provincia de La Pampa, al Dr. Martín Miguel García Ongaro.

(20) Contacto: Marcela Mónica Fernández Zorrilla. Correo electrónico: mmfz2012@gmail.com.

Provincia de La Pampa

o de bienes). Domicilio: Centro Judicial de Santa Rosa, Avenida Uruguay 1097. Teléfono: 02954-451485.

En el caso de las situaciones de violencia contra las mujeres, la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica⁽²¹⁾ funciona en el mismo edificio y deriva automáticamente las consultas que requieren una medida de restricción.

Provincia de Santa Fe

1. Situación normativa respecto de la ley 27.372

La provincia de Santa Fe cuenta con su propia ley en la materia, la Ley 14181-2022 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.⁽²²⁾

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley establece los derechos de las víctimas de delitos cometidos en la provincia de Santa Fe. Esta norma tiene alcance a todas las intervenciones de las distintas reparticiones de los tres Poderes del Estado que involucren a víctimas de delitos y cuya observancia es obligatoria para los magistrados, funcionarios, auxiliares de la justicia y empleados.

Artículo 2°.- Orden público. Los derechos y garantías establecidos en esta norma son de orden público provincial.

Deben ser observadas en todas las instancias judiciales, sean éstas penales, contravencionales, juveniles y de ejecución de pena y en toda actuación administrativa y prevencional.

1.1. Otras leyes y normas provinciales

- Ley 14181-2022⁽²³⁾ de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley establece los derechos de las víctimas de delitos cometidos en la provincia de Santa Fe. Esta norma tiene alcance a todas las intervenciones de las distintas reparticiones de los tres Poderes del Estado que involucren a víctimas de delitos y cuya observancia es obligatoria para los magistrados, funcionarios, auxiliares de la justicia y empleados.

(21) A cargo de la abog. Marien Cazenave.

(22) BO, Santa Fe, 13/12/2022.

(23) BO Santa Fe, 13/12/2022.

Provincia de Santa Fe

Artículo 2°.- Orden público. Los derechos y garantías establecidos en esta norma son de orden público provincial. Deben ser observadas en todas las instancias judiciales, sean éstas penales, contravencionales, juveniles y de ejecución de pena y en toda actuación administrativa y preventiva.

- Ley 13.494:⁽²⁴⁾ crea el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas.
- “Código Procesal Penal (ley 12.734)⁽²⁵⁾ y sus modificatoria (ley 13.746).

Artículo 80.- Derechos de la víctima. Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

- 1) a que se le reciba de inmediato y sin objeciones la denuncia del delito que la afecta y a ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- 2) a recibir un trato digno y respetuoso;
- 3) a las explicaciones y a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la Investigación;
- 4) a minimizar las molestias que deban ocasionarse con motivo de los procedimientos y procesos.

Los operadores del sistema penal deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir un injustificado aumento de éstas, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado. A tal fin, se adoptarán las siguientes medidas:

- a. la víctima podrá prestar declaración en su domicilio, por medios virtuales que permitan su transmisión o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin. Asimismo, podrá acercar su declaración por escrito;
- b. en los actos en que la víctima participe, podrá disponer el acompañamiento de un profesional o persona de su confianza;

(24) BO Santa Fe, 02/12/2015.

(25) BO Santa Fe, 31/08/2007.

Provincia de Santa Fe

5) *la víctima podrá prestar testimonio o declaración en las audiencias de juicio, sin la presencia del imputado o del público, siempre bajo los debidos cuidados y garantizando el derecho de defensa del imputado;*

6) *a la salvaguarda de su Intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;*

7) *a la protección de su identidad e imagen y a la reserva de sus datos de identidad que el fiscal podrá disponer que sean protegidos para su conocimiento de otras personas, su seguridad y la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia.*

2. Centros y oficinas de asistencia a víctimas

- Centros de Acceso (CAJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus sedes son:
 - ♦ CAJ Rosario. Teléfono: 3415 884517.
Correo electrónico: cajrosariosur@gmail.com
 - ♦ CAJ Santa Fe, Centro: CIC, Av. Facundo Zuviría 8020, Santa Fe. Teléfono 342 4833564 / Whatsapp: 3424999860.
Correo electrónico: cajsedesantafe@gmail.com
- Observatorio de Víctimas de Delitos de la Cámara de Diputados.⁽²⁶⁾ La Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de ley 38.677, de Protección de Derechos y Garantías de Víctimas de Delitos y sus Familiares, por el cual se implementa la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Más información en: diputadosantafe.gov.ar/web/noticias/view/673
- Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito. Es un organismo de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, que asiste de un modo integral e interdisciplinario a todas aquellas personas que resulten víctimas de violencias, abusos y/o delitos. El CAV está compuesto por un equipo de profesionales que, desde una perspectiva de género, derechos humanos y diversidad, realiza tareas de atención, acompañamiento y asesoramiento, construyendo estrategias de intervención. Sus sedes son:
 - ♦ Rosario: Paraguay 756. Teléfono: (0341) 4721500/05.
Correo electrónico: cavros@defensoriasantafe.gob.ar
 - ♦ Santa Fe: Eva Perón 2726. Teléfono: (0342) 4573910.
Correo electrónico: cavsfe@defensoriasantafe.gob.ar

(26) Coordinador: diputado Oscar Martínez.

Provincia de Santa Fe

Sus oficinas descentralizadas funcionan en:

- ◆ Reconquista: Patricio Diez 985. Teléfono: (03482) 438849.
Correo electrónico: cavreconquistaddp@gmail.com
 - ◆ Vera: José Houriet 1726, (03483) 15440959.
Correo electrónico: veradefensoria@gmail.com
 - ◆ Rafaela: Almirante Brown 73. Teléfono: (03492) 45310.
Correo electrónico: defensorrafaela@gmail.com
 - ◆ Venado Tuerto: Estrugamou 1371.
Teléfono: (03462) 15388601.
Correo electrónico: venadotuerto@defensoriasantafe.gob.ar
- Centro Único de Atención a Víctimas (Rosario). Este espacio nuclea todos los recursos dispuestos por la municipalidad de Rosario y la provincia de Santa Fe, para facilitar la atención a las víctimas y sus familiares, garantizando el reconocimiento de los derechos y buscando estrategias de restitución de los mismos. En este centro se realiza un abordaje integral orientado a reducir la vulnerabilidad que el hecho delictual produjo en la persona y/o en su grupo familiar, a través de intervenciones conjuntas con áreas del gobierno nacional, provincial y municipal. Domicilio: Moreno Mariano 960. Teléfono: 4 802049. Atención: lunes a viernes, de 9 a 15 h.

3. Patrocinios jurídicos

- Programa PatrocinAR:⁽²⁷⁾ interviene en localidades de Segunda Circunscripción (Funes, Roldán, Cañada de Gómez, Casilda, San Lorenzo, Villa Constitución, Acebal, Álvarez, Alvear, Arroyo Seco, Carmen Del Sauce, Capitán Bermúdez, Coronel Domínguez, Emaplme Villa Constitución, Fighiera, Fray Luis Beltrán, General Lagos, Granadero Baigorria, Ibarlucea, Pavón, Pérez, Piñero, Pueblo Andino, Pueblo Esther, Ricardone, Rosario, San Lorenzo, Soldini, Villa Constitución, Villa Gobernador Gálvez, Zavalla).
- Consultorios jurídicos de la Universidad Nacional del Litoral: brindan asesoramiento legal primario a los/as vecinos/as de los barrios en los que se encuentran localizados, con el objeto de orientar y, en su caso, derivar a los organismos e instituciones correspondientes. Bajo esta estrategia se

(27) Quienes requieran los servicios de PatrocinAR, pueden llamar a la Línea nacional y gratuita 149, enviar un correo electrónico a programa-patrocinionnya@jus.gob.ar, o dirigirse a los CAJ de las localidades donde funciona el Programa.

pretende colaborar en la resolución del problema o conflicto jurídico que se plantea. Funcionan en:

- ◆ Vecinal Las Flores I: Azopardo 7380. Atención: miércoles de 16.30 a 19.30 h.
- ◆ Vecinal Villa del Parque: 27 de enero 3550. Atención: jueves de 11 a 13 h.
- ◆ Fundación Hoy por Mañana: Juan de Garay 4151. Atención: lunes de 10 a 12 h.
- Colegio de Abogados Santa Fe:⁽²⁸⁾ brinda un servicio a la comunidad a fin de garantizar el acceso a la justicia a sectores que, por diversas circunstancias, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Domicilio: Anexo del Colegio de Abogados, calle 3 de Febrero 2743. Atención: martes, miércoles y viernes de 9 a 10:30 h, y lunes a viernes de 16 a 19 h. Más información en: casf.org.ar/colegio/

(28) Coordinada por la Dra. Natalia Galoppo y el Dr. Juan Manuel Riera.